

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA



ESCRITURA: 6,751 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO).
LIBRO: 2 (DOS).
VOLUMEN: IX (NOVENO).

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 09 (nueve) días del mes de Abril de 2018 (dos mil dieciocho), **YO**, Licenciado **OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY**, Notario Público 195 en el Estado, con ejercicio y residencia en este Municipio, actuando conforme al artículo 63 de la Ley del Notariado en vigor, **PROTOCOLIZO**, el acta destacada la cual fue por mí levantada dentro de la sede de mi oficina notarial, en la que consigné la protocolización de los siguientes documentos: -----

--- I) EL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE. -----

--- II) PADRÓN CON LOS DATOS DE TRABAJADORES INTEGRANTES DEL CITADO SINDICATO. ---

--- III) ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO. -----

--- IV) SOLICITUD ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL DEPÓSITO Y REGISTRO DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, PADRON DE TRABAJADORES, ESTATUTOS Y COMITÉ EJECUTIVO. -----

--- V) REGISTRO DEL SINDICATO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA. -----

--- Agrego al Apéndice del Libro 2 (dos), Volumen IX (novenos), de mi Protocolo, en el legajo correspondiente a esta Escritura y bajo la letra "A", el acta destacada que se protocoliza, la cual consta de 15 (quince) fojas útiles.- DOY FE.- Firmado: Una firma ilegible.- Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray.- El sello notarial de autorizar. -----

--- Autorizo definitivamente esta Escritura en la ciudad y fecha de su otorgamiento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.- Firmado: Una firma ilegible.- Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray.- El sello notarial de autorizar. -----

===== **ACTA DESTACADA QUE SE PROTOCOLIZA** =====

--- En Culiacán, Sinaloa, México, a los 09 (nueve) días del mes de Abril del año 2018 (dos mil dieciocho), **YO**, Licenciado **OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY**, Notario Público 195 en el Estado con ejercicio y residencia en éste Municipio, actuando conforme a los artículos 63 y 110 de la vigente Ley del Notariado en el Estado, constituido en la sede de mi oficina notarial ubicada en Calle Ramón F. Iturbe número 995 Poniente, Colonia Jorge Almada, en esta Ciudad; procedí mediante acta destacada para hacer constar que **ANTE MÍ** comparecen **ARACELI PADILLA MEZA, FABIAN CAZARES GONZALEZ Y VERÓNICA PARENTE SAUCEDO**, en sus respectivas calidades de **SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**, del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, solicitando al suscrito que proceda a la **PROTOCOLIZACIÓN** de los siguientes documentos: -----

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



--- I) EL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.-----

--- II) PADRÓN CON LOS DATOS DE LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL REFERIDO SINDICATO.-----

--- III) ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO.-----

--- IV) SOLICITUD ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL DEPÓSITO Y REGISTRO DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, PADRON DE TRABAJADORES, ESTATUTOS Y COMITÉ EJECUTIVO.-----

--- V) REGISTRO DEL SINDICATO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA.-----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

===== DECLARACIONES =====

--- PRIMERA.- Declaran los comparecientes, ante el suscrito Notario y bajo protesta de decir la verdad, lo siguiente:-----

--- I) Que con fecha 21 (veintiuno) de Febrero de 2018 (dos mil dieciocho), en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", se publicó el Decreto número 376 (trescientos setenta y seis) que contiene la LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, en virtud de la cual según su artículo primero, se le otorga a la referida Universidad el carácter de institución de educación pública descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa, ejerciendo su autonomía en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

--- SEGUNDA.- Que la citada LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Periódico Oficial, y en cuyo artículo Sexto Transitorio dice textualmente lo siguiente:-----

--- Sexto. Los trabajadores de base del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado que se encuentran prestando servicios en la Universidad de Occidente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos con motivo de su relación laboral, conservando ante su transición a la nueva institución de educación pública descentralizada denominada Universidad Autónoma de Occidente, la misma calidad, sus derechos y preservando su antigüedad.

--- TERCERA.- Que organizados en los términos de la Ley Federal del Trabajo, un grupo de trabajadores de la hoy UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, se reunieron con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, para la creación del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA



AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, la elección de su Primer Comité Ejecutivo y la aprobación de sus estatutos internos, en los términos del acta constitutiva y demás documentos aquí relacionados que al suscrito Notario Público exhiben en original los comparecientes, los cuales procedo a transcribir íntegramente a continuación:-----

--- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO NÚMERO UNO.-----



Acta constitutiva del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.-----

--- En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las siete horas del veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se constituyeron por acuerdo previo en salón Figlostase ubicado en Boulevard Rotarismo número 3344, colonia Humaya, código postal 80020, Culiacán, Sinaloa, los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, cuyos nombre y firmas aparecen en la parte final de la presente acta, así como copias de sus respectivas identificaciones y copia del talón de pago; en el uso de la voz la C. Araceli Padilla Meza, informa a todos los presentes que atendieron a la lista que se anexa, que el objeto de la reunión para la que han sido convocados, es constituirse en Asamblea para la conformación del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353-ñ, 356, 357, 359, 363, 364 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que solicita en este momento se proponga ternas para designar un presidente de debates, un secretario de actas y acuerdos que asiente lo que se determina en esta asamblea constitutiva, y del mismo modo se nombra a escrutadores, a efecto de que den fe y hagan el conteo respectivo de los votos que se emitan a favor o en contra respecto a los puntos que se pongan a consideración de los asambleístas y propone el siguiente:-----

--- ORDEN DEL DÍA.-----

--- PRIMERO: Elección de la mesa directiva de la asamblea.-----

--- SEGUNDO: Lista de asistencia.-----

--- TERCERO: Constitución del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.-----

--- CUARTO: Discutir y Aprobar, en su caso los Estatutos de la organización que hoy se conforma.-----

--- QUINTO: Elección del Comité Ejecutivo del Sindicato, de los integrantes de las comisiones y toma de posesión.-----

--- Acto continuo, atendiendo a varias propuestas de los presentes, quedaron designados por UNANIMIDAD DE VOTOS Martha Beatriz Ross Díaz como Presidente de Debates, Erika Pilar Montoya Olivas, como Secretaria de Actas y Acuerdos, como primer Escrutador Walther Higuera Gámez y como segundo Escrutador Verónica Parente Saucedo, quienes en el momento tomaron posesión de sus puestos, asumieron la dirección de la asamblea.-----

--- Los integrantes de la mesa directiva de la asamblea, procedieron a someter a los trabajadores presentes la orden del día propuesta, que se aprueba por unanimidad de votos.-----

--- Enseguida, se procede a abordar el primer punto del orden del día y se certifica la lista de asistencia de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, presentes, haciendo constar que se encuentran reunidos el número suficiente de trabajadores que requiere el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se procede a identificar a todos y cada uno de ellos, cuyo nombres se anexan en la lista de asistencia señalada como anexo uno.-----

--- Acto seguido se procede a abordar el tercer punto de la orden del día, por lo que previa discusión entre los trabajadores presentes y en virtud del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Diario Oficial del Estado el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se crea la Universidad Autónoma de Occidente, por lo que de acuerdo a su artículo sexto transitorio, los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad de Occidente, pasaron a formar parte de la Universidad Autónoma de Occidente, como una Institución Educativa Pública descentralizada del Estado, con personalidad y patrimonio propios, rigiendo como nuevo patrón de los trabajadores de la misma, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y demás normas relativas, atento a esa nueva situación jurídica de la

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



ahora Universidad Autónoma de Occidente, es por lo que los trabajadores académicos y administrativos de la mencionada Universidad presentes, erigidos en esta asamblea constituyente, crean y dan vida jurídica mediante esta asamblea y por voto unánime de los presentes, al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con la denominación que antecede, con el logo y lema, así como el objetivo que se adopta en el proyecto de estatutos que se trata en el subsecuente punto del orden del día.-----

--- Pasando a la discusión del cuarto punto del orden del día, Martha Beatriz Ross Díaz, somete a consideración de esta asamblea el proyecto de estatutos que ha de regir la vida interna del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, cuyo contenido se distribuye a todos los presentes y que se adjunta al acta de la presente asamblea, previa discusión entre los presentes, se somete a votación y es aprobado por unanimidad de votos, por lo que se adopta por la asamblea para todos los efectos legales.-----

--- Por último, se aborda el quinto punto del orden del día, haciendo el uso de la voz Martha Beatriz Ross Díaz, quien realiza la propuesta conducente tanto para el comité ejecutivo, como para las comisiones del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, proponiendo para las carteras respectivas, a las siguientes personas: C. ARACELI PADILLA MEZA.- SECRETARIO GENERAL.- Una firma ilegible.- C. FABIAN CAZARES GONZALEZ.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- Una firma ilegible.- C. CESAR EFRAIN SOTO SERRANO.- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO.- Una firma ilegible.- C. JESUS ALBERTO MORALES LEÓN.- SECRETARIO DE FINANZAS.- Una firma ilegible.- C. MARÍA ISABEL JACOBO CABANILLAS.- SECRETARIO DE PENSIONES Y ESCALAFON.- Una firma ilegible.- C. CARLOS ALFREDO CASTRO SAUCEDA.- SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL.- Una firma ilegible.- C. WALTHER HIGUERA GÁMEZ.- SECRETARIO DE DEPORTES.- Una firma ilegible.- C. MARTHA DANIELA HERNÁNDEZ FLORES.- SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- Una firma ilegible.- C. VERÓNICA PARENTE SAUCEDO.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- Una firma ilegible.- C. ROSA ISELA BELTRÁN RIVERA.- SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES.- Una firma ilegible.- C. MARTHA SERAFINA ROGERS BARAJAS.- SECRETARIO DE VIVIENDA.- Una firma ilegible.- COMISIONES PERMANENTES.- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.- C. GERARDO ARELLANO BOJÓRQUEZ.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. ERIKA PILAR MONTOYA OLIVAS.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- COMISIÓN DE HACIENDA.- C. DULCE CAROLINA SANTIESTEBAN RIVERA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. RAUL GAXIOLA CASTRO.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- COMISIÓN LEGISLATIVA.- C. RAYMUNDO MAGAÑA OSUNA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- C. LILIANA PATRICIA NAVARRO GONZÁLEZ.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.-----

--- Con período en función del 22 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2022.-----

--- Propuesta que es sometida a la asamblea general constituyente, quien aprueba por unanimidad dicha propuesta, por lo que el sindicato que se crea en esta asamblea, da cumplimiento en esos términos a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 365, de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Con lo anterior y no habiendo otro punto que tratar, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las siete horas con cincuenta minutos, del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se declara formalmente cerrada y clausurada la asamblea.-----

--- TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE QUE COMPARECIERON A ESTA ASAMBLEA.-----

--- NOMBRE.- MARTHA BEATRIZ ROSS DIAZ.- MARISELA SANCHEZ MARTINEZ.- ROSA ISELA BELTRAN RIVERA.- DULCE CAROLINA SANTIESTEBAN RIVERA.- MARIA ISABEL JACOBO CABANILLAS.- VERONICA PARENTE SAUCEDO.- RAYMUNDO MAGAÑA OSUNA.- GERARDO ARELLANO BOJORQUEZ.- JESUS ALBERTO MORALES LEON.- RAUL GAXIOLA CASTRO.- CARLOS I. LEAL OROZCO.- CARLOS ALFREDO CASTRO SAUCEDA.- WALTHER HIGUERA GAMEZ.- ROSA GUADALUPE HERNANDEZ MENDOZA.- MARTHA DANIELA HERNANDEZ FLORES.- ERIKA PILAR MONTOYA OLIVAS.- MARTHA ROGERS BARAJAS.- SERGIO IVAN INZUNZA LEYVA.- CESAR EFRAIN SOTO SERRANO.- LILIANA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ.- ARACELI PADILLA MEZA.- ARMANDO CAMACHO.- FABIAN CAZARES.- veintitrés firmas.-----

--- El suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista en siete fojas útiles, el documento original transcrito anteriormente, del cual procedo a obtener una copia para certificarla y dejarla agregada al apéndice de mi protocolo en el legajo relativo a esta escritura bajo la letra "B".-----

DOCUMENTO PROTOCOLIZADO NÚMERO DOS.

PADRON DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

	NOMBRE	UNIDAD	DOMICLIO	NOMBRE Y DOMICILIO DEL PATRON
1	ARMANDO CAMACHO AGUILAR	GUAMÚCHIL	NEZAHUALCOYTH NUM 332 OTE COL MORELOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
2	CARLOS ALFREDO CASTRO SAUCEDA	GUAMÚCHIL	CIENEGA NUM 234 FRACC LAS HACIENDAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
3	MARISELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	GUAMÚCHIL	PRADERAS DEL REAL NUM 340 COL PRADERAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
4	RAYMUNDO MAGAÑA OSUNA	MAZATLÁN	SAN FRANCISCO NUM 5408 FRAC MISIONES	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
5	VERÓNICA PARENTE SAUCEDA	MAZATLÁN	QUIRINO ORDAZ NUM 18229 FRAC UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
6	MARTHA DANIELA HERNANDEZ FLORES	GUASAVE	MEDICINA NUM 127 FRACC VILLA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
7	GERARDO ARELLANOS BOJORQUEZ	GUASAVE	ZAFIRO NUM 64 FRACC GUASAVE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
8	RAÚL GAXIOLA CASTRO	GUASAVE	PUEBLO VIEJO S/N GUASAVE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
9	ROSA ISELA BELTRAN LEYVA	CULIACAN	C. MERIDIANO NUM 3011 COL AGUSTINA RAMIREZ	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
10	ROSA GUADALUPE HERNÁNDEZ MENDOZA	CULIACAN	MISION SAN INEZ NUM 2614 FRAC CAPISTRATNO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
11	DULCE CAROLINA SANTIESTEBAN	CULIACAN	PALO FIERRO NUM 5237C URBIVILLA DEL CEDRO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
12	SERGIO IVAN INZUNZA LEYVA	CULIACAN	PALO FIERRO NUM 5237C URBIVILLA DEL CEDRO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
13	MARTHA BEATRIZ ROSS DIAZ	CULIACAN	PERUGIA NUM 5250 FRAC STANZA TOZCANA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
14	ERIKA PILAR MONTOYA OLIVAS	RECTORIA	SEGUNDA NUM 1791 JARDINES DE ZACATECAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
15	CESAR EFRAÍN SOTO SERRANO	LOS MOCHIS	MERCURIO NUM 1008 FRAC MONFERRANT	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
16	JESUS ALBERTO MORALES LEON	CULIACAN	AV. MADRID 4106-A FRAC LOMAS DEL SOL DUPLEX	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
17	WALTER HIGUERA GÁMEZ	LOS MOCHIS	CHAPALITA NUM 1198 COL TERESITA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



				GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
18	LILIAN PATRICIA NAVARRO GONZALEZ	CULIACAN	RINCONADA DE ALCAZAR NUM 4050 FRAC RINCON REAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
19	CARLOS LEAL OROZCO	CULIACAN	C. MONTE ARARAT NUM 3392 FRAC SANTA ROCIO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
20	MARIA ISABEL JACOBO GAMEZ	CULIACAN	DEL MANANTIAL NUM 1763 FRAC ACUEDUCTO 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
21	MARTHA SERAFINA ROGERS BARAJAS	CULIACAN	RIO CULIACAN NUM 250 INT 3 NORTE COL GUADALUPE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO
22	FABIAN CAZAREZ GONZALEZ	LOS MOCHIS	MOCHICAHUI, EL FUERTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE CON DOMICILIO EN GRAL. GABRIEL LEYVA NUM 169 SUR COL CENTRO

--- El suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista en dos fojas útiles, el documento original transcrito anteriormente, del cual procedo a obtener una copia para certificarla y dejarla agregada al apéndice de mi protocolo en el legajo relativo a esta escritura bajo la letra "C".-----

--- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO NÚMERO TRES.-----



**ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.**-----

--- TITULO PRIMERO.-----

--- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, NOMBRE, DURACIÓN, LEMA, LOGO, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL SINDICATO.-----

--- CAPITULO I.-----

--- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, NOMBRE Y OBJETIVO.-----

--- **ARTÍCULO 1.** Los Trabajadores académicos y administrativos de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, constituyen una Agrupación Sindical, en los términos que previene el Artículo 123, Apartado A, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Capítulo XVII, Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo y se denominará para todos los efectos legales **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.**-----

--- **ARTÍCULO 2.** El Sindicato se constituye y tiene como objetivo el estudio, mejoramiento económico, social y cultural y defensa de los derechos de los trabajadores que lo integran; de allí la lucha por constituir, defender y consolidar éste gremio sindical.-----

--- **ARTÍCULO 3.** Los socios integrantes de este sindicato, quedan en plena libertad de decidir sobre su ideología o partido político al que deseen afiliarse, sin más restricción que apegarse a los acuerdos emanados de las asambleas generales y abstenerse de hacer propaganda en contra de la filosofía de esta organización sindical.-----

--- CAPITULO II.-----

--- DURACIÓN, LEMA, LOGO Y DOMICILIO DEL SINDICATO.-----

--- **ARTÍCULO 4.** La duración del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, es por tiempo indefinido.-----

--- **ARTÍCULO 5.** El Sindicato usará como lema en todos sus asuntos oficiales el de: **"POR LA UNIDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**-----

--- **ARTÍCULO 6.** El domicilio oficial del Sindicato, en Calle Ignacio Zaragoza número 317-1, Altos, poniente, colonia centro, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la República Mexicana.

— **ARTÍCULO 7.** El sindicato usará para todos los asuntos oficiales y protocolarios, un logotipo que lo distinga, integrado por los siguientes elementos: —

I. Dos manos entrelazadas. —

II. Colores Tinto beige. —

III. En el contorno el lema incluido Por la Unidad y Defensa de los Derechos de los Trabajadores. —

IV. En el margen inferior un listón que contiene las iniciales SUTAAUAO. —

— **CAPITULO III.** —

— **FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.** —

ARTÍCULO 8. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, funcionará en las diferentes Unidades Académicas y oficinas administrativas en el Estado, mediante Delegaciones y estos organismos así como los socios que lo integran, estarán bajo la disciplina, obligaciones y derechos que el presente Estatuto fija para ellos. —

— **ARTÍCULO 9.** El Sindicato tendrá por objeto: —

I. Defender los derechos que a sus agremiados concede el Artículo 123, Apartado A, Constitucional, de las leyes emanadas del mismo, del contrato colectivo de trabajo y demás disposiciones legales o convencionales que rijan para la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, pugnando porque esos derechos se hagan efectivos y se extiendan tanto, como lo permita la situación especial de cada uno. —

II. Promover el espíritu de solidaridad entre los Trabajadores al Servicio de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, educándolos en el medio sindical práctico, para evitar perjuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus socios y de la clase asalariada a que pertenece. —

III. Formar, por los medios más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los Trabajadores al Servicio de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, haciéndoles comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía en el trabajo, como factores para lograr el mejoramiento gremial e individual como trabajadores. —

IV. Fomentar el progreso económico, intelectual, físico y social de sus integrantes por medio de la creación de academias, cooperativas de consumo integradas por secciones de ahorro, préstamos de emergencia, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo actividades recreativas con el fin de emplear todos los medios que tiendan a estrechar las relaciones sociales de los trabajadores entre sí y a mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica, a efecto de capacitarlos y sean aptos en el desempeño de su trabajo; y —

V. Promover relaciones fraternales con todas las agrupaciones de trabajadores estatales y nacionales que ostenten la misma ideología del sindicato. —

— **CAPITULO IV.** —

— **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** —

— **ARTÍCULO 10.** El Sindicato y las Delegaciones se regirán por Asambleas Generales, cuyas resoluciones o acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo que corresponda, de conformidad a las disposiciones de estos estatutos y con estricto apego a las leyes de la materia laboral. —

— La Asamblea General, es la autoridad suprema del sindicato y sus demás órganos en función.

— Sus acuerdos obligarán a todos los socios del mismo, a acatarlos siempre que hayan sido convocados de conformidad a lo establecido en estos estatutos. —

— **ARTÍCULO 11.** Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por las Delegaciones. Se constituirá y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad, más uno de los socios activos del sindicato o de los órganos Delegacionales que de él dependen. —

— La celebración de las Asambleas Generales también podrán promoverlas los integrantes del Sindicato a través de sus Delegaciones, pero en tal caso los interesados serán cuando menos, una mayoría absoluta de los socios que integran las mismas. Para tal caso, deberán presentar su solicitud por escrito debidamente firmada por todos los peticionarios, al Comité Ejecutivo que corresponda. Colmados estos requisitos, el Comité Ejecutivo, dentro de un término de ocho días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud, estará obligado sin más trámite a expedir la convocatoria para la verificación de la Asamblea de referencia. —

— **ARTÍCULO 12.** Las Asambleas Generales del Sindicato o de las Delegaciones, se clasificarán en Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse en los lugares que se fijen, el segundo viernes del mes de enero de cada año y la segunda se efectuará los días y hora que estime conveniente el Comité Ejecutivo Central. —

— **ARTÍCULO 13.** El día y hora en que deba efectuarse una Asamblea General, el Secretario

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO

Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



General del Comité Ejecutivo del Sindicato o Delegaciones en su caso, y a falta de éste, el integrante del propio organismo que siga según el orden de sus designaciones, asumirá provisionalmente la Presidencia de Debates; pasará lista de presentes y representados y si concurriere el número suficiente para que se efectúe la Asamblea, pedirá a los reunidos que elijan por mayoría de votos un Presidente de Debates con carácter definitivo. El Presidente designado tomará posesión del puesto, declarando quórum legal, abriendo la Sesión y dando a conocer el Orden del Día, para que sea aprobada o modificada por la Asamblea.

— **ARTÍCULO 14.** Los asuntos contenidos en el Orden del Día deberán ser tratados como se consignent.

— **ARTÍCULO 15.** Cuando una Asamblea no puede efectuarse por falta de quórum legal, el Comité Ejecutivo que corresponda, expedirá una segunda Convocatoria y en caso de que tampoco haya quórum legal, se expedirá una tercera y última Convocatoria y la Asamblea podrá celebrarse válidamente con los que asistan.

— **CAPITULO V.**

— **DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.**

— **ARTÍCULO 16.** La representación del Sindicato radicará en su Comité Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Secretario General, en los términos que disponen estos Estatutos.

— **ARTÍCULO 17.** El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por los siguientes miembros.

UN SECRETARIO GENERAL.

UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

UN SECRETARIO DE FINANZAS.

UN SECRETARIO DE PENSIONES Y ESCALAFÓN.

UN SECRETARIO DE FORMACION SINDICAL.

UN SECRETARIO DE DEPORTES.

UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

UN SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES.

UN SECRETARIO DE VIVIENDA.

— **ARTÍCULO 18.** La duración en el ejercicio social del Comité Ejecutivo será de cuatro años, siendo renovable en sus funciones, por una Asamblea General Ordinaria, con la Asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos que integran el Sindicato, cuyo acto deberá tener lugar, el día del aniversario de la fundación del sindicato, y así sucesivamente cada cuatro años en cuyo acto se deberá tomar la protesta de rigor.

— **ARTÍCULO 19.** Las faltas temporales o definitivas del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, para designar Substituto, deberá ser por mayoría de votos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo de esta Agrupación y se seguirá este procedimiento por orden cronológico con las demás Secretarías; para ejercer esta Representación el Secretario General, deberá acompañarse cuando menos para tratar cualquier asunto, del Secretario del Comité a cuya competencia pertenezca aquel.

— La Representación a que se refiere éste capítulo, es intransferible.

— **ARTÍCULO 20.** Solamente por acuerdo expreso de la mayoría de Secretarios del Comité Ejecutivo y en casos excepcionales o de faltas y, sin que esto prive al Secretario General de su carácter representativo, cualquiera de los miembros del Sindicato siempre que sean activos y estén al corriente de sus compromisos Sindicales puede transitoriamente ser investido con dicha representación.

— **ARTÍCULO 21.** La duración en el ejercicio social del Comité Ejecutivo del Sindicato será por un periodo de cuatro años consecutivos, quedando prohibida la reelección para el Secretario General. Los integrantes del Comité Ejecutivo que aspiren a formar parte del mismo para el periodo siguiente inmediato deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Renunciar al cargo que ostenta y haberse separado del mismo, cuando menos, tres meses antes del inicio de la jornada electoral para renovar el Comité Ejecutivo, debiendo así regresar a su oficina o dependencia de adscripción.

II.- Desligarse por completo de las actividades que lleve a cabo el Comité Ejecutivo en funciones.

III.- Queda prohibido al Comité Ejecutivo Estatal disponer de recursos económicos, materiales, muebles, inmuebles y vehículos propiedad del Sindicato, a favor de una planilla determinada, de comprobarse lo contrario, los casos deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Electoral, para que se sigan los procesos respectivos y se apliquen las sanciones que establecen estos Estatutos Internos.

IV.- Los demás requisitos que establezca la comisión Electoral como autoridad reguladora del proceso de campaña y votaciones en la convocatoria que para tal efecto se emita.

— **ARTÍCULO 22.** Son Facultades del Comité Ejecutivo:



LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO NO. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA



- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas en General.
- II. Dirigir eficaz y a satisfacción, la acción del Sindicato.
- III. Representar al Sindicato en sus asuntos internos y externos.
- IV. Designar por mayoría de votos del Comité Ejecutivo, a los empleados auxiliares del Sindicato y determinar los salarios que deben percibir de acuerdo con el trabajo que desempeñen.
- V. Amonestar a los miembros del Sindicato por faltas que no ameriten consignación a la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Consignar a la Comisión de Honor y Justicia al miembro o a miembros del Sindicato, cuando la falta que cometan sea de tal gravedad que amerite la intervención de dicho Organismo.
- VII. Proponer ante la titular de la Universidad, o ante sus Representantes, a los miembros del Sindicato que tengan derechos y capacidad conveniente, para ser atendidos cuando ocurran vacantes, así como para ocupar empleos de nueva creación o de carácter temporal.
- VIII. Rendir periódicamente informe a las Delegaciones de la marcha general del Sindicato.
- IX. Concurrir a todas las Asambleas que se celebren.
- X. Administrar las oficinas y plenos del Sindicato.
- XI. Turnar al Secretario correspondiente los asuntos de su incumbencia.
- XII. Proporcionar sin excusa ni pretexto, los datos que soliciten los Órganos Foráneos y comisiones del Sindicato, siempre y cuando no se perjudiquen la buena marcha de la Organización.
- XIII. Nombrar los funcionarios o representantes del Sindicato o del propio Comité, cuando no lo hiciere la Asamblea General, o cuando a juicio del mismo Comité deban ser representados los citados Organismos en cualquier acto público o privado.

— Se nombrarán funcionarios o representantes para:

- a) Sustituir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, en casos de inhibitoria falta temporal;
 - b) Designar elementos para suplir las faltas eventuales o por fuerza mayor, de los miembros de las delegaciones, o de las demás comisiones u organismos que funcionen en el Sindicato, de conformidad con las facultades en que estos Estatutos se le otorgan al comité Ejecutivo, y;
 - c) Asistir a actos oficiales de la Institución, del Estado o de Sindicatos de las agrupaciones con quién se mantengan relaciones fraternales.
- XIV. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Delegaciones, careciendo de validez, si éstas se verifican sin este requisito y previa autorización del Comité Ejecutivo.
 - XV. Autorizar por acuerdo de la mayoría del Comité Ejecutivo del Sindicato, a sus miembros para que concurran a cualquier acto oficial o de carácter Sindical siempre y cuando no se opongan a la línea de conducta trazada por este Sindicato y consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los faltistas, para que se investiguen las causas y se apliquen las sanciones que procedan.
 - XVI. Se nombrarán los demás funcionarios o representantes que expresan estos Estatutos a efecto de que cumplan sus comisiones a satisfacción, sin perjuicio de los que designe la Asamblea General.
 - XVII. El Secretario General reunido en pleno del comité ejecutivo, puede en cualquier momento revocar o destituir a cualquier miembro del Comité Sindical, si este no cumple con las obligaciones que le han encomendado.

— CAPITULO VI.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

— ARTÍCULO 23. Para ser miembros del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y miembro de la comunidad universitaria con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos.
- II. Ser socio activo del Sindicato.
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales.
- IV. Sustentar ideología que no se oponga a las tendencias del mejoramiento social de las clases laborales organizadas sindicalmente.

— ARTÍCULO 24. El Comité Ejecutivo sesionará dos veces al mes sin que esto constituya un límite, pues podrá celebrar las sesiones que estime necesarias aparte de las obligatorias. Funcionará válidamente con la mitad más uno de los miembros que lo integran y estas reuniones llevarán el nombre de Plenos Ampliados, cuando por necesidad tengan que acudir Comités Ejecutivos Delegacionales. Los acuerdos que surjan de estos Plenos serán, si se toman

Página 9

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



en los términos de los Estatutos y únicamente cuando el caso lo requiera, presentados a la próxima Asamblea, para su ratificación o rectificación si lo amerita.-----

— Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Delegaciones que no concurran a tres sesiones consecutivas, Ordinarias o Extraordinarias, habiendo sido citados y sin causa justificada, se considerarán dimitentes y el Comité tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Primera Asamblea General, para que ésta, si lo estime conveniente, dispense las faltas, y el Comité Ejecutivo por mayoría de votos, designar a los elementos activos socios del Sindicato, para que suplan las Secretarías dejadas por el titular.-----

— **ARTÍCULO 25.** A las Sesiones del Comité Ejecutivo, podrán concurrir los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos que así lo deseen, pero únicamente como observadores sin derecho a voz ni voto.-----

— **ARTÍCULO 26.** Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán constar en Actas que se levanten y serán tomadas por mayoría de votos, en las Asambleas respectivas.-----

— **ARTÍCULO 27.** Las ausencias temporales del Comité Ejecutivo, que no exceda de treinta días, y las que rebasen este término, serán cubiertas por la persona o personas que designe el Comité, de acuerdo con estos Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán suplidos durante las faltas en actos o comisiones Sindicales urgentes, por los Secretarios que designe el mismo Comité, por mayoría de votos.-----

— **ARTÍCULO 28.** El comité ejecutivo tendrá la facultad para emitir acuerdos generales tendientes a salvaguardar el eficaz desarrollo de la vida sindical bajo orden normativo, de carácter obligatorio.-----

— **CAPITULO VII.- DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.**-----

— **ARTÍCULO 29.** La representación del sindicato recae en el comité ejecutivo, quien tendrá todas las facultades que se desprendan de los estatutos, así como de las leyes. Sin menoscabo a lo anterior, el secretario general en lo individual representará legalmente al sindicato en los términos del artículo 376, de la Ley Federal del Trabajo, y para ello se le otorga y se le confiere:

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, a fin de que represente al sindicato ante toda clase de autoridades y particulares, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, hacer y recibir pagos, interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, concediéndole para tal efecto, todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y al primer párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil de Sinaloa y su correlativo para el Código Civil Federal, Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal. b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, tendrá la representación necesaria para una franca administración; así mismo para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio, también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan al sindicato, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos de instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y desista del amparo directo o indirecto, otorgándole así mismo el mandato en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representación que podrá ejercer ante toda clase de autoridades, inclusive asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot, Procuraduría Federal del Consumidor, Administración Fiscal Regional, Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y toda clase de autoridades administrativas. Con tales facultades puede representar al Sindicato o a las Delegaciones, tanto en el ámbito colectivo, como individual; así como para defender en lo individual a los socios que integran el Sindicato; facultándolo para que haga uso del derecho de huelga cuando sea necesario. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el Artículo 123, Apartado A, Constitucional y sus Leyes Reglamentarias establecen a favor del trabajador, así como las que se deriven del contrato colectivo de trabajo. Tendrá facultades para sustituir o delegar en todo o en parte el poder que le es conferido, conservando sus facultades a pesar del otorgamiento o sustitución de poder que otorgue.-----

— El Comité está facultado para adquirir o enajenar muebles e inmuebles que sean necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.-----

— **CAPITULO VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.**-----

— **ARTÍCULO 30.** Son las obligaciones del **Secretario General**:-----



I. Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.

II. Presidir las Sesiones o Plenos ampliados del Comité o de las delegaciones que integran el Sindicato y exigir el cumplimiento de los integrantes de los mismos, de la función específica determinada por cada uno.

III. Convocar a las Asambleas de la naturaleza que éstas sean, en los términos prevenidos en el presente Estatuto.

IV. Cuidar que la función Administrativa del Comité Ejecutivo se desarrolle, con eficacia y honradez, aplicando una política económica y social favorable a los intereses del Sindicato.

V. Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, en unión de los Secretarios respectivos.

VI. Expedir y firmar todas las autorizaciones de pago que deba hacer efectivas el Secretario de Finanzas, con la conformidad y bajo la responsabilidad del mismo.

VII. Formular en unión de los Secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del Sindicato.

VIII. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en general, así como a los Órganos que integran, en los términos de estos Estatutos.

IX. Aplicar el espíritu de conciliación en los conflictos intra sindical de que tuviere conocimiento y que afecten al Sindicato.

X. Entregar al terminar su cargo al Secretario entrante por riguroso inventario, las propiedades, equipos y documentación del Sindicato.

XI. Firmar en unión del Secretario de Finanzas, los cheques, libramientos y demás documentos que representen algún valor a cargo del Sindicato.

XII. Resolver, previa discusión y aprobación en su caso, por el Comité Ejecutivo, en pleno, todos los casos no previstos en estos Estatutos, cuando la urgencia de ellos así lo ameriten, a reserva de la determinación definitiva que tome la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones del Secretario de Organización:

I. Expedir en unión del Secretario General las Credenciales, nombramientos y demás documentos que el Sindicato extienda para acreditar a sus agremiados.

II. Dar amplia y oportuna publicidad a los acuerdos de las Asambleas, ante los Órganos que lo integran.

III. Velar por la buena conservación del equipo, útiles y demás propiedades del Sindicato.

IV. Organizar debidamente la estadística general de los socios que integran el Sindicato y sus Órganos respectivos, formulando y estudiando sus gestiones y proyectos, tendientes a una mejor organización y administración del mismo.

V. Llevar y mantener al corriente el archivo y control del personal de la agrupación, incluyendo el que forman los integrantes inactivos.

VI. Proveer a los socios representantes o comisionados del papel y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

VII. Despertar entre los socios del Sindicato, por medio de una propaganda activa, el sentimiento de solidaridad necesario para hacer efectivos sus derechos como trabajadores.

VIII. Difundir los propósitos o ideales que persigue el Sindicato.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Se encargará de tratar los problemas que se susciten entre los Titulares o Jefes de Dependencias, unidades y Oficinas de la Universidad, y los integrantes del Sindicato, cuando se originen conflictos con motivo del trabajo que desarrollan, entre los primeros y los segundos, o bien solo entre los últimos, observando la tendencia fiel de defensa de los derechos de los agremiados o el de las disposiciones de la Ley reglamentaria del Artículo 123, Apartado A, Constitucional, así como de estos Estatutos.

II.- Cuando los asuntos sometidos a su consideración, no fueren solucionados satisfactoriamente para los integrantes del Sindicato y de los Órganos que los integran por medio de su gestión conciliatoria, este procederá a elaborar a favor de los quejosos su respectiva demanda y presentarla ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 33. El Secretario de Finanzas, tendrá por obligaciones las siguientes:

I. Manejar los fondos sindicales asumiendo la responsabilidad que se derive de ese manejo. Los fondos se depositarán en Instituciones Bancarias de la localidad a nombre del Sindicato, por el Secretario de Finanzas y el Secretario General, siendo sólo esos funcionarios, los autorizados para disponer de cualquier cantidad mancomunadamente, tratándose de pagos u otros conceptos.

II. Rendirá ante las Asambleas Generales cuenta mensual detallada de la Administración de los fondos Sindicales, siendo en todo caso autorizada la documentación, por los miembros

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



que integran la Comisión de Hacienda.-----

III. Dará facilidades y de ninguna manera evadirá la obligación que tiene, para que la Comisión de Hacienda, lleve a cabo cortes de caja y verifique revisión en todos los documentos contables, a efecto de que la misma, cumpla con su cometido.-----

IV. En ausencia del Secretario General, podrá efectuar pagos o gastos que de urgencia tengan que hacerse, debido para ello recabar los recibos correspondientes, o la aprobación y autorización previa firma, del Secretario de la rama que provenga y posteriormente recabar la firma del Secretario General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité Ejecutivo.-----

V. Todos los movimientos de recursos del sindicato serán transparentes y serán publicados en la página oficial del sindicato.-----

--- **ARTÍCULO 34. Son obligaciones del Secretario de Pensiones y Escalafón:**-----

I. Estudiar, tramitar y acordar con el Secretario General, las solicitudes o promociones sobre pensiones de los empleados de base miembros del sindicato.

II. Al suscitarse una vacante en las diferentes áreas de la Universidad, deberá informar al Secretario General del Sindicato, los nombres de los trabajadores que tengan derecho al puesto vacante, en cuyo caso adjuntará las constancias necesarias que hagan acreedor al puesto, y hacer la propuesta correspondiente.

--- **ARTÍCULO 35. Son obligaciones del Secretario de Formación Sindical:**-----

I. Conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, su reglamentación, contrato colectivo de trabajo y los presentes Estatutos Internos.

II. Desarrollar una campaña educativa entre los socios del sindicato por medio del órgano informativo del Comité Ejecutivo, para que comprendan debidamente los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, sus reglamentos, contrato colectivo de trabajo y Estatutos Internos de nuestra organización y todos aquellos proyectos en los que se fundamenta la defensa de los derechos, las prestaciones económicas y sociales de los socios.-----

III. Elaborar en coordinación con los demás miembros del Comité Ejecutivo proyectos y programas tendientes a la realización de conferencias, cursos, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad la capacitación de los socios cuya organización quedará bajo su responsabilidad.-----

IV. Mantener los programas tendientes a que los trabajadores sindicalizados conozcan el origen y evolución del sindicalismo en el ámbito internacional, nacional y estatal, a través de conferencias que se programen expreso haciendo hincapié en despertar la conciencia de clase.-----

V. Mantener estrecha comunicación con agrupaciones sindicales afines en el país o el extranjero, para conocer el desarrollo de sus luchas y logros obtenidos para su divulgación y aprovechamiento entre los socios que les permita tomar la conducta más apropiada en casos de conflictos sindicales.-----

VI. Divulgar entre sus socios la historia, lucha y logros del Sindicato, para que estén en condiciones de reflexionar, valorar y querer a su organización sindical.-----

VII. Coordinar con la Secretaría que corresponda, la creación de una Gaceta y la actualización periódica de la misma, sobre artículos relativos a los presentes Estatutos Internos y a la capacitación sindical.-----

VIII. Poner especial interés en la capacitación y formación de los cuadros en todo el gremio sindical.-----

IX. Tramitar ante la Universidad Autónoma de Occidente, becas para los trabajadores y sus hijos a fin de que puedan realizar sus estudios.-----

X. La correspondencia y promociones que deba hacer, siempre será firmada conjuntamente con el Secretario General.-----

XI. Participar en los pliegos petitorios que el sindicato presenta cada año, con motivo de la revisión salarial, proponiendo se incluyan puntos tendientes a mejorar la calidad de vida de los socios del sindicato.-----

XII. Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.

XIII. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.-----

--- **ARTÍCULO 36. Son obligaciones del Secretario de Deportes:**-----

I.- Promover entre los miembros del Sindicato el hábito de ejercitarse físicamente, haciéndoles comprender por los medios a su alcance, el beneficio de las prácticas deportivas, tanto por su mejoramiento físico individual, como por la adquisición de formas decentes en bien propio o de la sociedad.-----

Para el efecto pugnará:-----

a) Por el desarrollo y fomento de la educación física en general entre los miembros del Sindicato.

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA



- b) Por la creación y conservación de campos deportivos.-----
c) Porque se lleven a cabo periódicamente competencias atléticas y deportivas, internas, externas, inter oficiales y de otra naturaleza, que sean aprobadas mediante el Reglamento, que al efecto se expida por el Comité Ejecutivo y ratificado por una Asamblea General.-----
d) Porque la Universidad Autónoma de Occidente, proporcionen los uniformes y equipos necesarios para las prácticas de que trata la cláusula anterior.-----

ARTÍCULO 37. Son obligaciones del **Secretario de Comunicación Social**:

- I. Conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, reglamentos, contrato colectivo de trabajo y los presentes Estatutos Internos.-----
- II. Dirigir el periódico del sindicato y garantizar su publicación regular.-----
- III. Ser vocero del sindicato ante los órganos de difusión.-----
- IV. Propagar las funciones y objetivos del sindicato, en coordinación con el Secretario de Formación Sindical.-----
- V. Dirigir la propaganda del sindicato, dando facilidades a las delegaciones para difundir acuerdos, así como boletines delegacionales.-----
- VI. Difundir entre los integrantes del sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales y la vida interna del sindicato.-----
- VII. Dirigir la publicación de artículos periodísticos con información teórica del sindicalismo.-----
- VIII. Acordar con el Secretario General asuntos a su cargo.-----
- IX. Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.-----
- X. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.-----

ARTÍCULO 38. La **Secretaría de Actas y Acuerdos**, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un Libro de Actas en el que deberán quedar asentados los Acuerdos que tomen, tanto el Comité Ejecutivo en pleno, como las Asambleas de la índole que éstas sean, escribiéndolas con su versión completa y con su puño y letra y autorizándolas con su firma, en unión del Secretario General.-----
- II. Dar lectura en cada Asamblea del Acta de la sesión anterior y para los efectos de su aprobación o modificación en su caso.-----
- III. Llevar un Libro de Acuerdos en el que habrá de asentar y firmar de su puño y letra, aquellos que se tomen en las Asambleas Generales y los que provengan del Comité Ejecutivo.-----
- IV. Reportar a la Secretaría de Organización todos los casos no justificados de falta de asistencia o de puntualidad de los miembros del Sindicato a las Asambleas.-----
- V. Firmar en conjunto con el Secretario General en todos los casos en que sea necesario.-----

--- **ARTÍCULO 39.** Al adoptar el sindicato el sistema integral de Delegaciones, lo hace con el propósito de que éste tenga un mejor funcionamiento en lo general y con el espíritu de no desatender en lo individual y en lo colectivo, los conflictos de los socios que las integran.-----

--- **ARTÍCULO 40.** EL organismo expresado en el artículo anterior, por obligación, adoptarán en su denominación el nombre de Delegación en que funcionen, y tendrán jurisdicción para todos los asuntos de los integrantes del Sindicato, en dicho Territorio.-----

--- **ARTÍCULO 41.** Las Delegaciones del sindicato, deberán someter a consideración y aprobación en su caso, del Comité Ejecutivo, los asuntos que por disposición expresa de la normatividad que rige la Universidad o de estos Estatutos, requieran la intervención del Sindicato para su resolución definitiva.-----

--- **ARTÍCULO 42.** El funcionamiento de las Delegaciones estará a cargo de un representante del personal académico y otro del personal administrativo.-----

--- **ARTÍCULO 43.** Los representantes a que se refiere el artículo anterior, serán electos en Asamblea General de los integrantes de cada uno de ellos. La duración en sus funciones, será de cuatro años pudiendo ser reelectos para desempeñar el mismo cargo. Estos funcionarios, serán depuestos, en cualquier tiempo, por alguna de las causas expresadas en los presentes Estatutos.-----

--- Según la magnitud de las faltas cometidas, en cada caso serán consignadas a la Comisión de Honor y Justicia y ésta mediante dictamen, hará constar la pena a la cual se ha hecho acreedor, presentándolo ante una Asamblea Delegacional, para que sea ésta la que por voto de las dos terceras partes de sus integrantes, resuelva en definitiva.-----

--- **ARTÍCULO 44.** Todos los socios y funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato y Delegacionales, tienen derecho en cada caso, a designar representantes quienes los auxilie en el juicio que se les abra y tienen derecho a la vez de ser citados y acudir a las audiencias que se celebren, a efecto de que sean oídos y tomados en cuenta en los puntos que aleguen en su favor, otorgándoles en esa forma el derecho de defensa. Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdos de las Asambleas, serán revisados cuando así se solicite por el interesado, por el Comité Ejecutivo del Sindicato y por una Asamblea General del mismo, quienes en definitiva, resolverán lo conducente.-----

Página 13

RAMÓN F. ITURBE 995 PTE. COL. ALMADA, CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO C.P. 80200

TEL. (667) 715 7024 y 715 7074 NOTARIO195@PRODIGY.NET.MX

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO

Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



— **ARTICULO 45.- Son obligaciones del secretario de Prestaciones Sociales.** —

I.- Promover y fomentar la una cultura de promoción en la salud y prevención de enfermedades entre sus miembros.

II.- Gestionar el pago de indemnizaciones que correspondan a sus a los trabajadores sus familiares, firmando los documentos donde se especifiquen los montos del beneficio que recibirán los beneficiarios.

III.- Promover el establecimiento de seguros de vida individual y colectiva, a favor de los trabajadores, al mismo tiempo que gestionar de manera oportuna el pago a los beneficiarios.

IV.- Vigilar que el los servicios de salud que proporcione el ISSSTE sean los oportunos y los más adecuados, en beneficio del trabajador.

V.- Exigir que se establezcan los procedimientos adecuados para que en caso de presentarse accidentes en el desempeño de su trabajo y/o durante el traslado a su centro de trabajo, además de que se les facilite la atención médica y los medicamentos respectivos.

VI.- Procurar que los licencias concebidas a los trabajadores en caso de enfermedad, sean otorgadas de acuerdo a las características de la misma.

VII.- Se informará ante la autoridad competente de todos los casos de enfermedad o accidente de trabajo de los miembros del sindicato.

— **ARTICULO 46.- Son obligaciones del Secretario de Vivienda.** —

I.- Asesorar y orientar a los trabajadores en lo personal o colectivamente sobre los trámites que se deben realizar para obtener vivienda.

II.- Formular estudios o proyectos tendientes a la adquisición de terrenos y construcciones colectivas.

III.- Llevar un control de las solicitudes de créditos para vivienda.

IV.- Llevar un control de la entrega de los crédito de vivienda.

V.- Entregar un estado de cuenta de manera periódica a los trabajadores que hayan sido beneficiados con algún crédito de vivienda.

— **TITULO SEGUNDO.- DE LAS DELEGACIONES.** —

— **CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** —

— **DE DELEGACIONES.** —

— **ARTÍCULO 47.-** Las Delegaciones a que se refiere este capítulo, quedan sujetos a la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo del Sindicato, de conformidad con lo prevenido en estos Estatutos y de ninguna manera podrán celebrar pactos o convenios de ninguna naturaleza con Jefes de las Dependencias del UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, sin la intervención del Comité Ejecutivo del Sindicato, siendo éste el único autorizado para hacer toda clase de arreglos, de conformidad con lo prevenido en el Código Laboral. En prevención de lo anterior el Comité del Sindicato y para el bienestar interior tanto de éste como de los Organismos que lo integran, no deberá ni hará sus gestiones de ninguna naturaleza, para que se acepten Convenios que impliquen renuncia de derechos de un socio en lo individual, pues en todo caso su contenido, será inoperante, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. —

— **ARTÍCULO 48.-** También quedan obligados los delegados: —

I. A representar al Sindicato, en todos los asuntos interiores y exteriores dentro de su jurisdicción, cuando sean de su competencia, debiendo informar inmediatamente, al Comité Ejecutivo sobre el resultado de dichas intervenciones.

II. Presentar iniciativas ante la Asamblea General del Sindicato.

III. Pedir al Comité Ejecutivo los informes que estime conveniente, y

IV. Las demás facultades que les confieren estos Estatutos a las Asambleas Generales del Sindicato o de las Delegaciones, así como de conformidad con las facultades que les otorgan las Leyes que le impongan.

V. Informar mensualmente al Sindicato de la marcha del trámite de sus problemas sindicales.

VI. Acatar los acuerdos del sindicato.

VII. Las demás que les impongan estos Estatutos, las Asambleas Generales o las Leyes de la Materia.

— **TITULO TERCERO.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.** —

— **CAPITULO I.- FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.** —

— **ARTÍCULO 49.-** Para auxiliar a los Comités Ejecutivos del Sindicato o Delegaciones, se crearán comisiones de carácter permanente o transitorio.

Las Comisiones permanentes funcionarán durante el período del Comité Ejecutivo. Sus integrantes serán designados en Asamblea General dándoles sus caracteres por orden cronológico.

— Las Comisiones transitorias se formarán cada vez que se estime conveniente y se integrarán por el número de integrantes que designen los Comités Ejecutivos del Sindicato o de las

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

Agrupaciones Delegacionales, en la forma que se previenen en el punto inmediato anterior.

— **ARTÍCULO 50.** Los integrantes de las Comisiones permanentes o eventuales, al dictaminar sobre los asuntos que se les encomiendan, deberán votar individualmente sobre la resolución que debe tomar y en casos especiales, podrán emitir votos razonados por escrito. Los dictámenes de las comisiones deberán aprobarse por mayoría de votos de los integrantes que la integran.

— **ARTÍCULO 51.** Las Comisiones Permanentes son la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Hacienda y la Comisión Legislativa, y estarán integradas cada una por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.

— Corresponde al presidente la representación ante el Comité Ejecutivo Estatal y presidir a las reuniones que la Comisión celebre.

— Los acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por los integrantes de la Comisión.

— Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el Secretario.

— **CAPÍTULO II. - DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

— **ARTÍCULO 52.** Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, serán electos en la Asamblea General Ordinaria, en que se elija al Comité Ejecutivo del Sindicato, y éstos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, pudiendo ser depuestos de sus cargos por una Asamblea, cuando así lo amerite y exista causa justificada que se asiente en el informe respectivo del Comité Ejecutivo del Sindicato.

— **ARTÍCULO 53.** Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- Conocer a solicitud del Comité Ejecutivo o de cualquier integrante del sindicato u Delegaciones del mismo, las quejas y acusaciones que le sean presentadas por escrito.
- Investigar con toda diligencia y absoluta discreción de los casos en que tome conocimiento.

Si de la investigación que practique, estima que da a lugar a proceder, deberá citar a quien fue dirigida la queja mediante notificación, ante testigos presenciales, que han sido señalados en actos o conductas que van en contra de los estatutos y la vida interna de la organización sindical, exhortándolos para que éstos, haciendo uso del derecho de acuerdo con los Estatutos y las Leyes de la materia, designe sus representantes. Todo lo cual deberá hacer constar en Acta, la que deberán firmar lo que en ella intervinieron. Asentar razón si él citado o alguno de los que participaron en el acta respectiva se negó a firmar.

Cuando alguno de los citados sin causa que lo justifiquen no acude al llamado, la Comisión tomará nota de su rebeldía y procederá sin más demora a seguir el procedimiento correspondiente.

- Formular por escrito en un plazo que no excederá de treinta días, como máximo, en cada caso, un dictamen conteniendo la exposición de hechos y motivos, proponiendo las sanciones que deben aplicarse al o a los probables responsables, para que la Asamblea General resuelva lo conducente.
- Solicitar al Comité Ejecutivo del Sindicato, para que convoque a una Asamblea Extraordinaria, para que ésta resuelva en forma urgente el caso que dictaminó y así como consecuencia, exista el peligro de división entre los organismos delegacionales y en lo individual de los socios que integran el sindicato.
- Las demás que les confieran estos Estatutos, la Ley o las Asambleas Generales.

— **ARTÍCULO 54.** En caso de quejas, contra integrantes del Comité Ejecutivo, las sanciones serán propuestas por la Comisión de Honor y Justicia, a una Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

— **ARTÍCULO 55.** Las quejas contra los integrantes del Comité Ejecutivo, no suspenden a éstos en sus cargos, mientras no se dicte resolución definitiva.

— **ARTÍCULO 56.** Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser recurridos ante la inmediata Asamblea General que se efectúe. La petición relativa deberá dirigirse al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, proporcionando inclusive el nombre de la persona o personas que el interesado haya designado para que lleven su defensa ante la propia Asamblea General que deba conocer el caso. El Comité Ejecutivo notificará a la Comisión de Honor y Justicia del recurso interpuesto y a los quejosos para que éstos expongan ante la propia asamblea los motivos en que funden los señalamientos que hayan formulado y aquella, para que afirme o rectifique sus conclusiones.

— **ARTÍCULO 57.** El recurso de reconsideración de que se trata el artículo precedente, deberá formularse dentro de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución al probable responsable, vencido ese lapso sin que se haya ejercitado ese derecho, se considerará aceptada la sanción, la que se aplicará desde luego.

— **ARTÍCULO 58.** Las resoluciones que en caso de aplicación de sanciones tome la Comisión de

Página 15

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195

Honor y Justicia, solo podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de los integrantes del Sindicato, en Asamblea General. De interponerse el recurso de reconsideración, la sanción impuesta no deberá aplicarse mientras no lo resuelva la Asamblea que ya se cita.

— **ARTÍCULO 59.** Las quejas contra integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán formularse ante el Comité Ejecutivo, y serán resueltas por una Asamblea General.

— **ARTÍCULO 60.** Si el Comité Ejecutivo encontrara fundada la queja que se imputa a alguno o algunos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, y en su concepto dichos señalamientos ameritan la suspensión provisional del o los miembros del sindicato contra quienes fue dirigida la queja, podrá dictar esa suspensión mientras la Asamblea General resuelva el caso, designando substitutes provisionalmente.

— **ARTÍCULO 61.** La revocación de un fallo notoriamente tendencioso de la Comisión de Honor y Justicia, implicará el desconocimiento automático de los integrantes de éstas que hubieren votado tal fallo, y la Asamblea General designará nuevas personas que lo substituyan, para que terminen el periodo.

— **ARTÍCULO 62.** En caso de resultar procedente el recurso de reconsideración interpuesto, se deberá sin efecto la sanción propuesta por la Comisión de Honor y Justicia, debiéndose notificar a las partes.

— **ARTÍCULO 63.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá en caso de quejas un plazo improrrogable de treinta días para instruir el procedimiento respectivo y determinar la sanción correspondiente, este plazo se concede al Comité Ejecutivo, en caso de quejas contra los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

— **ARTÍCULO 64.** La instrucción de procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser por escrito, teniendo el derecho las partes de designar representantes Legales.

— **ARTÍCULO 65.** Todos los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser notificados a los interesados para que su conocimientos y hagan si así lo que estimen procedente, en los términos del presente Estatutos.

— **ARTÍCULO 66.** Los representantes legales que se designen en el procedimiento administrativo a que se refiere este capítulo, deberán velar por los derechos de su defensa, teniendo derecho a estar presentes en todas las audiencias y actos de investigación que se lleven a cabo, relativas a las quejas que se están conociendo por parte de la Comisión de Honor y Justicia, teniendo la obligación ésta, de notificar oportunamente a los interesados, las horas y fechas en que tengan que celebrarse las audiencias y practicarse las investigaciones que se necesiten. Las partes, tendrán derecho de usar todos los procedimientos que establecen los Estatutos.

— **ARTÍCULO 67.** En las Asambleas en que deba tratarse la aprobación de medidas disciplinarias contra los integrantes del sindicato, se escuchará siempre al afectado si concurriera, y a sus representantes si así se solicita por éste.

— El afectado y su representante serán citados para que comparezcan ante la Asamblea que resuelva en definitiva sobre el dictamen de las Comisiones.

— **ARTÍCULO 68.** Para que pueda surtir efecto la sanción decretada en contra de un integrante del Sindicato, es indispensable que la Comisión de Honor y Justicia, dictamine en forma clara y debidamente fundada el motivo de la aplicación de esta medida de apremio y que el dictamen sea aprobado por las dos terceras partes de los socios que integran el Sindicato.

— **ARTÍCULO 69.** Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, están impedidos para conocer los procedimientos administrativos puestos a su conocimiento, cuando:

I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad de segundo, con cualquiera de las partes, y

II. Tengan interés personal directo o indirecto en el procedimiento.

— **CAPÍTULO III.- DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

— **ARTÍCULO 70.** El Comité Ejecutivo del Sindicato y de los Organismos Delegacionales, en ningún caso ejercerá influencia sobre esta Comisión, pues únicamente es la Asamblea General la que conocerá y resolverá los asuntos que se le presenten para su discusión.

Las obligaciones de la Comisión de Hacienda son las siguientes:

I. Vigilar utilizando los medios de mayor eficacia dentro de la armonía que en su carácter de fiscalizadora le permite guardar con el Comité Ejecutivo, la correcta aplicación de los fondos y erogaciones innecesarias.

II. Revisar cuando menos cada día último del mes fiscal, la contabilidad del Sindicato y practicar arqueos de caja en forma frecuente si los estima necesario, sin que para esa diligencia tenga que formular aviso previo.

III. Exigir el oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter económico que adquiere el Sindicato y las de la misma especie que con la propia agrupación contraigan otras similares o Empresas Comerciales e Industriales.

IV. Velar porque los compromisos que contraiga el Comité Ejecutivo mediante contrato no



Sean onerosos procurando siempre la economía, revisando antes de que principie la vigencia de los documentos y posteriormente vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que ambas partes estipulen.

V. Autorizar los cortes de Caja que habrá de rendir periódicamente el Secretario de Finanzas.

VI. Llevar ante la Asamblea General los informes referentes a dudosos o malos manejos de los fondos llevados a la práctica por él o los funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato, que tengan a su cargo distribución de los fondos del mismo.

En tales casos será la Asamblea General la que resuelva, sin que para ello tenga que intervenir la Comisión de Honor y Justicia, salvo que dicha Asamblea, en vista de la gravedad del asunto a su potestad, estime necesario que la causa se instruya y se oigan conclusiones de la citada Comisión de Honor y Justicia.

VII. Las demás que les concede la Ley, estos Estatutos y las Asambleas Generales.

— **ARTÍCULO 71.** Las facultades de la Comisión de Hacienda serán:

I. Pedir y obtener de los Secretarios General, de Finanzas u otros que intervengan en el manejo de los Fondos Sindicales, así como Comisiones permanentes o accidentales, la exhibición de los comprobantes de las erogaciones llevadas a cabo, así como los documentos en que existan cantidades de ingresos generales.

II. Suspender, previo estudio minucioso, debidamente documentado en cada caso, las erogaciones autorizadas por el Secretario General, cuando las considere injustificadas, debiendo informar de manera urgente lo sucedido, a la próxima Asamblea que se celebre para que ésta resuelva en definitiva lo conducente, bajo su responsabilidad.

III. Convocar a Asamblea General Extraordinaria, de manera conjunta con el Comité Ejecutivo, cuando la Comisión tenga conocimiento pleno de la existencia de fraudes que lleven al caos económico al Sindicato.

IV. Las demás que les concede la Ley, los Estatutos o la Asamblea General.

— **ARTÍCULO 72.** Dentro de los lineamientos establecidos en este capítulo, la Comisión de Hacienda, usará de sus derechos y cumplirá sus obligaciones sin que para ello se constituyan en un obstáculo para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo, el cual tendrá libertad para el manejo de los fondos Sindicales, únicamente con las restricciones establecidas en este Estatuto, aplicando un criterio de estricta economía y honradez que permita el mantenimiento de un fondo aplicable en un momento dado, a gastos de urgencia imprevistos y necesarios.

— **CAPÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

— **ARTÍCULO 73.** La Comisión Legislativa tiene las siguientes obligaciones:

I. Conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, reglamentos, contrato colectivo de trabajo y los presentes Estatutos Internos.

II. Mantener actualizada la legislación y leyes reglamentarias que sean aplicables a los trabajadores socios de esta organización.

III. Revisar periódicamente la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, elaborar los proyectos de reformas o adiciones y someterlas a consideración del Comité Ejecutivo para que éste a su vez haga las propuestas ante la representatividad del Consejo Universitario.

IV. Realizar cuando menos un foro por año para comentar y reformar y/o adicionar los Estatutos Internos de esta organización sindical.

V. Velar por la actualización permanente de los Estatutos Internos del Sindicato, procurando las modificaciones permanentes que exija la realidad histórica.

VI. Auxiliar a las demás Secretarías que integran el Comité Ejecutivo en la elaboración de reformas o adiciones a los presentes Estatutos Internos.

VII. Buscar el apoyo y asesoría de especialistas para la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, reformas, adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

VIII. Apoyar al Comité Ejecutivo, cuando surjan dudas acerca de la interpretación de leyes o reglamentos aplicables a los integrantes del sindicato.

IX. Obtener de los sindicatos hermanos información de sus legislaciones, que puedan ser utilizadas a favor de los socios de nuestro sindicato.

X. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

— **TÍTULO CUARTO.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CASOS EN QUE HABRÁN DE APLICARSE.**

— **CAPÍTULO I.- DE LAS SANCIONES.**

— **ARTÍCULO 74.** Las sanciones disciplinarias serán:

I. Amonestaciones.

II. Destitución de cargo sindical.

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



III. Suspensión de los Derechos Sindicales. -----

IV. Expulsión. -----

— **ARTÍCULO 75.** Las sanciones de que trata el artículo precedente, serán aplicadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, en los términos de estos Estatutos. -----

— **ARTÍCULO 76.** Son aplicables conjuntamente las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 72, pues la aplicación de la citada en primer término, no incluye la posibilidad de hacer lo propio con la siguiente o viceversa, tomando en cuenta la magnitud de la falta. -----

— **ARTÍCULO 77.** Son motivos de sanciones disciplinarias: -----

I. El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, acuerdos, convenio, pactos y reglamentos de la agrupación. -----

II. Expresarse en forma contraria a la línea de conducta trazada por el Sindicato; difamar en contra del Comité o de los Acuerdos de las Asambleas, mofándose de ella y en general el que demuestre antipatía con la solidaridad que debe llevar el sindicato con otros organismos y que deba existir entre los agremiados. -----

III. El abuso de autoridad dentro del trabajo, de los representantes del grupo que tengan el carácter de empleados de base. -----

IV. La falta de probidad y comprobada mala conducta en el desempeño del trabajo. -----
La falta de probidad u honradez, cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, de la Asamblea General en su caso, se lesionen gravemente los intereses morales o materiales del sindicato. -----

V. Los calumnias, amagos, injurias, actos de violencia, malos tratamientos proferidos o cometidos contra miembros del Sindicato, durante las horas de trabajo o fuera de ellas. -----

VI. La celebración de Convenios o Acuerdos con la Universidad Autónoma de Occidente, siempre que la finalidad que se siga sea la de romper la solidaridad de los miembros del Sindicato, o se pretenda perjudicar a éste y por tanto a sus integrantes, en cualquier forma. -----

VII. Las faltas injustificadas de asistencia a las Asambleas de la naturaleza que ésta sea y los demás actos que convoque el sindicato y tengan la obligación de asistir. -----

VIII. La impuntualidad en el pago de las cuotas sindicales. -----

IX. La falsedad, encubrimiento de actos delictuosos, indisciplina, propaganda que denigre al Sindicato, el agio entre los empleados, la embriaguez habitual, el uso de drogas enervantes, el fraude y otras faltas análogas a las citadas o de otra especie cuando su consecuencia redunde en perjuicio del sindicato o de sus miembros. -----

— **ARTÍCULO 78.** Las resoluciones de la Asamblea General en los casos de aplicación de sanciones, serán definitivas. -----

— **ARTÍCULO 79.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán en los términos siguientes: -----

I. AMONESTACIÓN: -----

A. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo 73, siempre que la falta cometida no ocasione entorpecimiento a las funciones del Sindicato, pues en estas circunstancias se aplicará la suspensión de derechos Sindicales. -----

B. La amonestaciones deberán ser siempre por escrito, con el apercibimiento que corresponda. -----

C. En el caso de la fracción II del artículo 73, de estos Estatutos, se solicitará del amonestado la rectificación de su actitud, ante la Asamblea General, y si la afirma de palabra o de hecho, se aplicará la expulsión. -----

II. DESTITUCIÓN DE CARGO SINDICAL: en los casos señalados en la fracción II del artículo 73 de estos Estatutos. -----

III. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES: en los casos previstos en las fracciones III, V, VII, VIII del Artículo 73. La falta injustificada a una Asamblea o a un acto de carácter Sindical, obligatorio, dará lugar a la suspensión de derechos durante veinte días, permutables por pago de un día de haber, siempre que el afectado, durante las setenta y dos horas posteriores a la notificación correspondiente, haga el pago a la tesorería del Sindicato. -----

— El socio que no asista a una Asamblea General, a un acto de carácter Sindical obligatorio, podrá justificar su falta durante los diez días siguientes a la Asamblea o acto en que hubiere faltado, exponiendo ante la Comisión de Honor y Justicia, causas o motivos debidamente comprobados o que a juicio de dicha Comisión justifique la infracción. Si el faltista no hiciere uso de ésa prerrogativa, en el plazo antes expresado, se tendrá por injustificada la falta y se aplicarán las sanciones correspondientes. -----

IV. Expulsión, en los casos señalados en las fracciones IV y VI del Artículo 73, dándole fiel cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos. -----

— **ARTÍCULO 80.** Las faltas o delitos establecidos en la fracción IX del Artículo 73, serán objeto

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO NO. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

de las sanciones disciplinarias que estime prudente una Asamblea General en concordancia con los dictámenes respectivos de la Comisión de Honor y Justicia.

— **ARTÍCULO 81.** Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, previa aprobación de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia por una Asamblea General, en los términos de los presentes Estatutos.

— **ARTÍCULO 82.** El lapso de suspensión de derechos Sindicales, quedará a juicio de la Asamblea General, para todos aquellos asuntos en que expresamente no se hubiera fijado tiempo definido o cuando se trate de acumular sanciones en contra de un socio, o de reincidencia.

— **ARTÍCULO 83.** El tiempo de suspensión de derecho Sindical, no podrá ser menor de veinte días ni mayor de un año.

— **TÍTULO QUINTO.- DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS DELEGACIONES.**

— **CAPÍTULO I.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.**

— **ARTÍCULO 84.** El personal que deba integrar el Comité Ejecutivo; el de las comisiones permanentes de Honor y Justicia y Hacienda, así como los demás funcionarios del Sindicato, y de Delegaciones; serán electos en Asamblea General de dichas agrupaciones, en los términos que previenen los Estatutos.

Las Convocatorias deberán ser expedidas por los Comités Ejecutivos, que correspondan con diez días de anticipación cuando menos y en esos actos se observarán las normas siguientes:

I. Los Delegados tienen derecho a ser elegidos por la Asamblea y vigilarán con el carácter de Secretarios, Escrutadores o Vocales Auxiliares de la Mesa de Debates, acordándose por mayoría de votos, los cargos que les correspondan. El personal de la Mesa de Debates ya debidamente integrada, recibirá el total de las votaciones y procederá previa calificación legal, o hacer el cómputo respectivo.

II. Terminado el cómputo de la votación, el Presidente de Debates, hará la declaración y los funcionarios electos, a rendir la protesta de rigor. Es requisito indispensable que en este acto, estén presentes los funcionarios electos.

— Los miembros del Comité Ejecutivo u otros funcionarios electos que no estuvieren presentes en la Asamblea, por causa debidamente justificada, protestarán posteriormente ante el Comité Ejecutivo, en funciones, y una Asamblea General.

— La protesta se otorga como sigue:

Secretario General saliente. Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y desempeñar legalmente el cargo que se la ha conferido, velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y prestigio del Sindicato.

— Los electos contestarán: Levantando su mano derecha horizontalmente "Sí Protestamos". Si así lo hicieren el Sindicato los premiará, o de lo contrario los demandará.

— **CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.**

— **ARTÍCULO 85.** El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, se integra con trabajadores efectivos y que presten servicios de carácter oficial en las diferentes áreas de la Universidad Autónoma de Occidente, a excepción de los empleados de confianza señalados por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente y las demás aplicables. Estos socios llevarán el nombre de fundadores.

— **ARTÍCULO 86.** Los socios del Sindicato serán:

I. Miembros Activos.

II. Miembros Inactivos.

— **ARTÍCULO 87.** Son miembros activos los trabajadores cuyos nombramientos correspondan a plazas de planta permanente, expresamente determinadas en los presupuestos de la Universidad Autónoma de Occidente y los demás trabajadores, nombrados para prestar servicios por tiempo no menor de seis meses.

— **ARTÍCULO 88.** Son miembros inactivos:

I. Los Trabajadores a que se refiere el Artículo 82, desde el momento en que sean suspendidos los efectos de sus nombramientos conforme a la Ley y a estos Estatutos; los que sean cesados del trabajo, los que se separen o sean separados del servicio sin licencia o sin causa justificada, durante el tiempo en que no sean resueltos legalmente estos asuntos o por el plazo en que no prescriban los derechos de los interesados para ejercitarlo; y

II. Los pensionados que fueron trabajadores sindicalizados al servicio de la Universidad Autónoma de Occidente.

III. Los meritorios o aprendices que concurren a las Oficinas o cualquier área de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con objeto de practicar cualquier trabajo.

— **ARTÍCULO 89.** Para ser socio del Sindicato se requiere ser trabajador de la UNIVERSIDAD

Página 19

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO

Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195

AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, conforme lo establece el artículo 80 de los presentes Estatutos Internos.

— **ARTÍCULO 90.** El carácter de miembro del Sindicato se pierde:

- I. Por alguna o algunas de las causas expresadas en los presentes Estatutos.
- II. Por expulsión del Sindicato.

— **CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.**

— **ARTÍCULO 91.** Tendrán por obligaciones los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a los actos Sindicales, acordados por el Comité Ejecutivo o Asamblea.
- II. Pagar las Cuotas Sindicales que les correspondan, puntualmente.
- III. Enterarse debidamente del contenido de los Estatutos del Sindicato, Reglamentos y conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.
- IV. Cumplir fielmente las comisiones Sindicales que les confiera la Asamblea General o el Comité Ejecutivo correspondiente.
- V. Dar aviso personalmente o por escrito, a los miembros del Comité Ejecutivo o a la Asamblea General del Sindicato o de Delegaciones, de cualquier irregularidad que cometan los funcionarios representativos o miembros de la agrupación.
- VI. Guardar la debida atención y orden en las Asambleas Generales y en los Actos Sindicales, sin distraer la atención de sus compañeros, en ningún sentido.
- VII. Procurar que se mantenga entre todos los miembros del Sindicato la unidad y disciplina.
- VIII. Acatar los Acuerdos de los Organismos Sindicales, siempre que no contravengan estos Estatutos, dictados conforme a las facultades que tenga.
- IX. Cumplir sus deberes y obligaciones como servidores del pueblo y del Estado.
- X. Informar a los miembros del Comité Ejecutivos del Sindicato y de Delegaciones cuando cambien residencia o domicilio.
- XI. Cumplir las demás obligaciones que establecen los Estatutos.

— **CAPÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS.**

— **ARTÍCULO 92.** Son los derechos de los miembros activos:

- I. Exigir a los Órganos o Funcionarios del Sindicato, el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las disposiciones legales.
- II. Pedir y obtener el uso de la palabra durante las Asambleas.
- III. Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.
- IV. Asistir a las reuniones de carácter social, cultural, deportivo o de otra índole que organice el Sindicato.
- V. Votar en todos los asuntos que se traten en las Asambleas.
- VI. Ser electo o designado miembro de los Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Delegaciones, de las Comisiones permanentes o eventuales, desempeñar cualquier cargo como funcionario o Representante de la agrupación, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos para cada caso.
- VII. Pedir por sí o por conducto de sus Representantes, las informaciones sobre cualquier asunto en que tenga que intervenir.
- VIII. Pedir la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos por estos Estatutos.
- IX. Ser representados y defendidos por la agrupación, en cualquier caso de dificultades que tengan en su trabajo con sus jefes inmediatos superiores.
- X. Disfrutar de todos los medios que el Sindicato ponga al servicio de sus integrantes, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente, que les sirva para estudios y otros para distracción.
- XI. Ser propuesto de acuerdo con el Escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o empleos de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de sus puestos. El Comité Ejecutivo, en ningún caso violará los derechos de estos trabajadores que les otorga el propio Escalafón, capacidad, antecedente o ideología revolucionaria de los solicitantes, debiendo notificar el propio Comité Ejecutivo, a la Asamblea, del movimiento verificado.
- XII. Los demás derechos que les conceden las Leyes y Reglamentos en vigor y que se expidan en lo futuro.

— **CAPÍTULO V.- DE LAS CUOTAS SINDICALES.**

— **ARTÍCULO 93.** Para los gastos de administración y demás funciones propias del sindicato, se forma un fondo con las Cuotas Sindicales que pagarán los socios mensualmente y equivalente al 1% del importe de los sueldos base y salarios. Los socios que no estén sujetos a salarios normales cuando sus emolumentos sean variables pero pagados por la Universidad, deberán cubrir el mismo porcentaje ya sea por medio de descuento respectivo que hará la

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

administración de la Universidad Autónoma de Occidente, cuotas que deberán ser enteradas oportunamente al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 94. En el seno del sindicato, todos sus integrantes son iguales, sin tomarse en cuenta su categoría en el trabajo, sexo o dependencia en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 95. Cuando surjan dudas acerca de la interpretación que deba darse a alguna parte de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo, bajo su responsabilidad, está obligado a dar la que su juicio sea correcta, proceder conforme a ella y someterla posteriormente, a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 96. El Sindicato a través de ninguna persona, ni de su Comité Ejecutivo, en ningún caso podrá:

- I. Gestionar el cese de trabajadores en el empleo que desempeñen.
- II. Ejecutar o fomentar actos contra las personas o propiedades o contrarios a la Ley, a las costumbres a la buena fe y a estos Estatutos.
- III. Aplicar multas a sus miembros.
- IV. Ejercer funciones de comerciantes con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 97. Los integrantes del Comité Ejecutivo, y de las comisiones que se expresan en estos Estatutos, podrán en determinados casos excusarse del ejercicio temporal de sus puestos, pero solo con causa que lo justifique.

Son causas justificadas para excusarse, las siguientes:

- I. Incompetencia acerca del tema o asunto particular a resolver.
- II. Incompatibilidad temporal y otras labores Sindicales.
- III. Incompatibilidad con el mantenimiento de un criterio imparcial sobre el asunto debido a que en el se afecten sus convicciones o intereses particulares, o los de personas allegadas a él.

ARTÍCULO 98. Los integrantes del Comité Ejecutivo y los de comisiones específicas, podrán obtener licencias para separarse de sus cargos hasta por tres meses, pero solo con causa justificada. Son causas justificadas para obtener, la Licencia de que se habla en este artículo las siguientes:

- I. Enfermedad o accidente.
- II. Incompatibilidad temporal con las labores que se le designen como trabajador de base.
- III. Vacaciones.
- IV. Asuntos personales.

ARTÍCULO 99. Cualquier socio, representante o comisionado del Comité Ejecutivo, se considerará inhabilitado y cesará automáticamente en sus funciones, cuando deje de reunir algunos de los requisitos que establecen para el ejercicio del cargo, estos Estatutos. Son causas justificadas de remoción de cualquier funcionario del Sindicato:

- I. Las faltas de probidad u honradez.
- II. Prisión decretada por autoridad judicial o administrativa, debidamente comprobada.
- III. Negligencia en el desempeño de sus funciones, así como indisciplina.
- IV. Extralimitación de funciones cuando las mismas perjudiquen la buena marcha del Sindicato.

ARTÍCULO 100. Para la disolución del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. Que sea Convocada una Asamblea General Extraordinaria con anticipación mínima de un mes, con el único y exclusivo objeto de disolver la agrupación, punto que debe establecerse en la Convocatoria respectiva, para conocimiento de todos sus integrantes.
- II. Que haga constar en Acta que al efecto se levante, que las dos terceras partes de los agremiados votaron a favor de la disolución, declarando expresamente su resolución de no formar otra agrupación de carácter sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no sindicalizados, pues en caso contrario no da lugar a disolver el Sindicato sino que, proceder a reorganizarlo si así lo estima conveniente la Asamblea.
- III. Que la resolución sea aprobada normalmente por las dos terceras partes de los integrantes activos del Sindicato y de Delegaciones.

ARTÍCULO 101. En caso de disolverse el Sindicato, sus bienes, muebles o inmuebles, fondos, y otros valores, previa liquidación de su pasivo pasarán a poder de la beneficencia pública del Estado.

ARTÍCULO 102. Si la disolución del Sindicato no fuere producto de la voluntad de los agremiados ejercida libremente; si no fuere forzada por la presión legal, de las autoridades civiles o militares, de organizaciones, bandos o partidos de tendencia distintas a las sindicales, la

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195

Asamblea General o de los organismos representativos del sindicato si les fuere imposible convocar para la celebración de aquella, se avocarán al problema a fin de hacer todo lo que en su mano esté, agotando todos los recursos legales, antes que permitir la disolución y abandono de los objetivos del Sindicato.

No podrá hacer liquidación en caso de disolución forzadas; cualesquiera que sean las constancias de presión exterior o el despojo que en sus propiedades pudiera sufrir el Sindicato, los integrantes de él seguirán considerándose como tales denunciando al sindicato como legítimo poseedor de todos los bienes e inmuebles, fondos y valores, que han sido producto directo del trabajo de sus agremiados, así como adquiridos con la aprobación de sus Cuotas.

— **ARTÍCULO 103.** Las huelgas de carácter general solamente podrán llevarse a cabo por el voto mayoritario de los socios activos, expresado en Asamblea General.

— **ARTÍCULO 104.** Para emprender el ejercicio de huelga, se estará a lo señalado en los estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

— **ARTÍCULO 105.** Se faculta al Comité Ejecutivo, para que expida los Reglamentos necesarios al buen funcionamiento del Sindicato, los que en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos o al espíritu de los conceptos establecidos por este Estatuto y a la Ley de la Materia.

— **ARTÍCULO 106.** Delegaciones del Sindicato, se regirán en todos sus actos, por las normas que establecen estos Estatutos.

— **ARTÍCULO 107.** Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en parte o totalmente, por Asamblea en la forma establecida por el Artículo 14 de estos Estatutos.

— **ARTÍCULO 108.** Quedan sin efecto los acuerdos que hayan tomado los diferentes Comités Ejecutivos, que se opongan a las Disposiciones de estos Estatutos.

— **TRANSITORIOS.**

— **ARTÍCULO PRIMERO.** Todo lo no establecido en los presentes Estatutos, y en cada caso, se hará uso del derecho que otorga el Artículo 123, Apartado A, Constitucional y sus Leyes Reglamentarias.

— **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los presentes estatutos estarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea correspondiente.

— **ARTÍCULO TERCERO.** En caso de disolución del sindicato en los términos que prevén los artículos 96, 97 y 98, de los estatutos, en la misma asamblea general que así lo determine, se designará una comisión de liquidación, que tendrá las facultades más amplias para enajenar los bienes que conforman el patrimonio del sindicato y del numerario obtenido, se procederá a distribuir el 100% de manera prorrateada entre los socios e integrantes activos del sindicato, a la fecha de su disolución. Para tal efecto se considerará el último padrón registrado ante la autoridad laboral en caso de socios activos.

Culiacán, Sinaloa, a 22 de febrero de 2018.

C. ARACELI PADILLA MEZA.- SECRETARIO GENERAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C.FABIAN CAZARES GONZALEZ.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- C. VERÓNICA PARENTE SAUCEDO.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

INDICE.

TITULO PRIMERO.

Declaración de principios Nombre, duración, lema, logo, objetivo y domicilio del sindicato... (1)

CAPÍTULO I.- Declaración de principios, nombre y objetivo..... (1)

CAPÍTULO II.- Duración, Lema, Logo y domicilio del Sindicato..... (1)

CAPÍTULO III.- Funcionamiento del Sindicato..... (2)

CAPÍTULO IV.- De las Asambleas..... (3)

CAPÍTULO V.- Del Comité Ejecutivo del Sindicato..... (4)

CAPÍTULO VI.- De los Miembros del Comité..... (8)

CAPÍTULO VII.- De la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo y del Secretario General del Sindicato..... (9)

CAPÍTULO VIII.- De las obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo..... (10)

TITULO SEGUNDO.

De las delegaciones..... (18)

CAPÍTULO I.- De los derechos y obligaciones de delegaciones..... (18)

TITULO TERCERO.

De las comisiones permanentes y transitorias..... (19)

CAPITULO I.- Funcionamiento de las comisiones..... (19)

CAPITULO II.- De la Comisión de Honor y Justicia..... (20)

CAPITULO III.- De la Comisión de Hacienda..... (23)

CAPITULO IV.- De la Comisión Legislativa..... (25)

TITULO CUARTO.- De las sanciones disciplinarias y casos en que deben aplicarse..... (26)

CAPITULO I.- De las sanciones..... (26)

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO QUINTO

De las elecciones de los Miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes y de las delegaciones.....(29)

CAPITULO I.- Procedimiento de elección.....(29)

CAPITULO II.- De los miembros del sindicato.....(30)

CAPITULO III.- De las obligaciones de los agremiados.....(31)

CAPITULO IV.- De los derechos de los agremiados.....(33)

CAPITULO V.- De las cuotas sindicales.....(34)

CAPITULO VI.- Disposiciones generales.....(37)

TRANSITORIOS.....

--- El suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista en cuarenta fojas útiles, el documento original transcrito anteriormente, del cual procedo a obtener una copia para certificarla y dejarla agregada al apéndice de mi protocolo en el legajo relativo a esta escritura bajo la letra "D".

--- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO NÚMERO CUATRO.---

--- Al margen izquierdo: Sello de recibido de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con fecha 22 de Febrero de 2018.- Una firma ilegible.- Al centro superior de la primera foja, en forma manuscrita aparece anotado: 0/25-2/18.- Recibí original y 2 copias, padrón de socios, asamblea constitutiva, estatutos, asamblea elección mesa directiva.- Contenido del documento: ASUNTO: DEPOSITO Y REGISTRO DE ACTA CONSTITUTIVA SINDICATO, ESTATUTOS Y MESA DIRECTIVA.- H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.- PRESENTE.- Los que suscriben LIC. ARACELI PADILLA MEZA, M EN C. FABIAN CAZARES GONZÁLEZ, DR. CESAR EFRAÍN SOTO SERRANO, M EN C. JESÚS ALBERTO MORALES LEÓN, M EN C. MARÍA ISABLE JACOBO CABANILLAS, DR. CARLOS ALFREDO CASTRO SAUCEDA, LIC. WALTHER HIGUERA GÁMEZ, M EN C. MARTHA DANIELA HERNÁNDEZ FLORES. LIC. VERÓNICA PARENTE SAUCEDO, M. EN C. ROSA ISELA ROSA ISELA BELTRÁN RIVERA, LIC. MARTHA SERAFINA ROGERS BARAJAS, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario del Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Pensiones y Escalafón, Secretario de Formación Sindical, Secretario de Deportes, Secretario de Comunicación Social, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretaria de Prestaciones Sociales y Secretaria de Vivienda respectivamente, del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, tal y como se desprende de los documentos que enseguida se relacionan; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 317-1, Altos, Poniente, Colonia Centro, en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, autorizando para tales efectos a los Licenciados Raúl Amézquita Vega, Jaime España Ortiz y Herlinda Orozco Ochoa; ante esa H. Junta, con el debido respeto comparecemos y exponemos: Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, mediante este recurso venimos solicitando el registro y depósito, y por ello el reconocimiento formal de nuestra organización denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con todas sus consecuencias legales; así como para que esa H. Junta tenga por registrado y por depositado los estatutos y tome debida nota del comité ejecutivo de nuestra agrupación sindical; y con tal propósito, se adjunta al presente: a).- Copia autorizada por el Secretario General, de organización y de actas y acuerdos, del acta de la asamblea constitutiva, en donde además fueron elegidos y designados los integrantes del comité ejecutivo y comisiones de la mencionada entidad sindical.- b).- Lista con el número, nombres y domicilios de los integrantes de nuestra agrupación sindical, con el nombre y domicilio de la Universidad Autónoma de Occidente, así como de sus Unidades Académicas, como patrona o empleadora; debidamente autorizadas por el Secretario General, de organización y de actas y acuerdos; y c).- Copia autorizada por el

Página 23

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO

Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195

17/0

Secretario General, de organización y de actas y acuerdos, de los estatutos.- Así mismo, por ser de imperiosa utilidad para los promoventes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo, solicitamos se expida a nuestra costa por separado y por quintuplicado copias certificadas tanto del acta constitutiva y estatutos, que adjuntan a este escrito, así como de la toma de nota que en forma de acuerdo recaiga sobre este recurso, con relación al nombramiento y designación del comité ejecutivo y comisiones de la multicitada agrupación sindical, autorizando para que las reciban indistintamente, a los Licenciados Raúl Amézquita Vega, Jaime España Ortiz y Herlinda Orozco Ochoa.- En mérito de lo expuesto, de ésa H. Junta, atentamente PEDIMOS: ÚNICO: Proveer de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente recurso.- PROTESTAMOS LO NECESARIO.- Culiacán, Sinaloa, a 22 de febrero de 2018.- C. ARACELI PADILLA MEZA.- SECRETARIO GENERAL.- una firma ilegible.- C. FABIAN CAZARES GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- una firma ilegible.- C. CÉSAR EFRAÍN SOTO SERRANO.- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO.- una firma ilegible.- JESUS ALBERTO MORALES LEÓN.- SECRETARIO DE FINANZAS.- Una firma ilegible.- C. MARÍA ISABEL JACOBO CABANILLAS.- SECRETARIO DE PENSIONES Y ESCALAFON.- Una firma ilegible.- C. CARLOS ALFREDO CASTRO SAUCEDA.- SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL.- Una firma ilegible.- C. WALTHER HIGUERA GÁMEZ.- SECRETARIO DE DEPORTES.- Una firma ilegible.- C. MARTHA DANIELA HERNÁNDEZ FLORES.- SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- Una firma ilegible.- C. VERÓNICA PARENTE SAUCEDO.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- Una firma ilegible.- C. ROSA ISEL BELTRÁN RIVERA.- SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES.- Una firma ilegible.- C. MARTHA SERAFINA ROGERS BARAJAS.- SECRETARIO DE VIVIENDA.- Una firma ilegible.

--- El suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista en tres fojas útiles, el documento original transcrito anteriormente, del cual procedo a obtener una copia para certificarla y dejarla agregada al apéndice de mi protocolo en el legajo relativo a esta escritura bajo la letra "E".

--- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO NÚMERO CINCO. ---

--- Al margen izquierdo: Escudo del Estado de Sinaloa.- JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Al centro: Expediente número.- 0/25-02/2018.- Solicitud de registro de Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.- Culiacán, Sinaloa, acuerdo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, correspondiente a la sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- Visto para resolver la solicitud de registro sindical al rubro anotado, y; RESULTANDO: Primero.- Mediante escrito recibido bajo el número 0/25-02/2018, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, signado por Araceli Padilla Meza, Fabián Cazares González y Cesar Efraín Soto Serrano, Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, mediante el cual solicitan el registro de la organización Sindical, allegando original y dos copias, del acta constitutiva, padrón de socios, lista de asistencia, estatutos sindicales y asamblea de elección de mesa directiva.- Segundo.- Que éste órgano jurisdiccional el veintidós de Febrero de dos mil dieciocho, dictó acuerdo en el cual turna al pleno la solicitud correspondiente, para su resolución.- Expuesto lo anterior, y.-CONSIDERANDO.- Primero.- Que este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver la presente solicitud sindical, de conformidad con el artículo 123 apartado "A", fracción XVI y XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 377 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.- Segundo Analizada la documentación en la que los peticionarios sustentan su solicitud de registro como Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, se advierte que cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y último párrafo del artículo 365 y 365 bis de la Ley de la Materia, al exhibir en original y dos copias, acta de

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO NO. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

asamblea constitutiva, lista de socios, estatutos y acta de asamblea de elección de la directiva, resultado oportuno citar el contenido literal de los ordenamientos legales invocados, que establecen: Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos; y IV.- Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva.- Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.- Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8º Constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.- El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.- Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos: I. Domicilio; II. Número de registro; III. Nombre del sindicato; IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo; V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo; VI. Número de socios, y VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.- La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.- Tercero.- Que el objeto social plasmado en los estatutos del Sindicato de Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, tiene como objetivo el estudio, mejoramiento económico, social y cultural y defensa de los derechos de los trabajadores que lo integran, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo texto vigente es el siguiente: Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.- Cuarto.- Que el padrón de la organización de referencia está integrado por veintidós socios, por lo que se satisface el requisito formal que establece el artículo 364, al haberse constituido por más de veinte trabajadores en activo en relación con lo previsto por el diverso numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Por lo expuesto y fundado, es de concluirse y se: **RESUELVE**.- Primero.- Se concede el registro del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.- Segundo.- Regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número de registro sindical **0/22-01/2018**, y fórmese expediente definitivo.- Tercero.- Este Órgano Jurisdiccional en estricta observancia a lo establecido por la fracción XX y XXXI del artículo 123 constitucional; 356, 358, 359, 360, 365, 365 bis, 366, 368, 374, 376, 377; Fracciones II, III, IV y VI del numeral 700 de la Ley Federal del Trabajo, toma nota del primer comité Ejecutivo el cual durara en funciones cuatro años de acuerdo al artículo 18 de los estatutos que rigen la vida interna de la presente organización comprendiendo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho al veintidós de febrero de dos mil veintidós, quedando integrado de la siguiente manera.- Comité Ejecutivo:- Secretario General.- Araceli Padilla Meza.- Secretario de Trabajo y Conflictos.- Cesar Efraín Soto Serrano.- Secretario de Organización.- Fabián Cazares González.- Secretaria de Finanzas.- Jesús Alberto Morales León.- Secretario de Pensiones y Escalafón.- María Isabel Jacobo Cabanillas.- Secretario de formación Sindical.- Carlos Alfredo Castro Saucedo.- Secretario de Deportes.- Walther Higuera Gámez.- Secretario de Comunicación Social.- Martha Daniel Hernández.- Secretaria de Actas y Acuerdos.- Verónica Parente Saucedo.- Secretario de Prestaciones Sociales.- Rosa Isela Beltrán Rivera.- Secretario de vivienda.- Martha

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO

Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray

Serafina Rogers Barajas.- Comisiones Permanentes: Comisión de Honor y Justicia: Presidente.- Gerardo Arellano Bojórquez.- Secretario.- Erika Pilar Montoya Olivas.- Comisión de Hacienda.- Presidente.- Dulce Carolina Santiesteban Rivera.- Secretario.- Raúl Gaxiola Castro.- Comisión Legislativa.- Presidente.- Raymundo Magaña Osuna.- Secretario.- Liliana Patricia Navarro González.- Hágasele del conocimiento a la organización sindical de referencia, que con motivo del registro que se les está concediendo, de conformidad con lo establecido por el numeral 377 de la Ley Federal del Trabajo, está obligada a proporcionar a las autoridades de trabajo los informes que les soliciten, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato, comunicar ante esta autoridad las modificaciones que se realicen dentro de un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar e informar cada tres meses por lo menos de las altas y bajas sus integrantes.- Procédase a llevar a cabo la notificación personalmente a los solicitantes de la presente resolución.- Así lo proveyeron y firman para constancia los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.- Licenciado Jaime Salomón Haríz Piña.- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.- Una firma ilegible.- Licenciado Joel De Jesús Zavala Pérez Representante del Capital.- Una firma ilegible.- Carlos Valenzuela López.- Representante Substituto del trabajo.- Una firma ilegible.- Se Cierra y Autoriza lo Actuado.- Doy fe.- Licenciado José Fernando Salazar López.- Secretario General.- Una firma ilegible.

--- Certificación de copias.- El Secretario General del Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 685, 723 y 797 de la Ley Federal del Trabajo, Certifica que la presente copia concuerda fielmente con su original.- Doy fe.- Culiacán, Rosales, Sin. A 22 de febrero de 2018.- Lic. José Fernando Salazar López.- Una firma ilegible.

--- El suscrito Notario Público doy fe de tener a la vista en cuatro fojas útiles, la copia fotostática certificada del documento transcrito anteriormente, del cual procedo a obtener a su vez una copia para certificarla y dejarla agregada al apéndice de mi protocolo en el legajo relativo a esta escritura bajo la letra "F".

--- **TERCERA.**- Los comparecientes solicitan al suscrito Notario proceder a protocolizar los documentos antes mencionados, por ser conveniente dejar acreditada la constitución del Sindicato, así como la conformación y facultades de representación de su Comité Ejecutivo.

--- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

===== **CL A U S U L A S** =====

--- **PRIMERA.**- A petición de **ARACELI PADILLA MEZA, FABIAN CAZARES GONZALEZ Y VERÓNICA PARENTE SAUCEDO**, en sus respectivas calidades de SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, y por no existir inconveniente legal alguno, quedan **PROTOCOLIZADOS** los siguientes documentos, cuyas transcripciones aparecen redactadas en el Capítulo de Declaraciones del presente instrumento:-----

--- 1) El acta de asamblea constitutiva y elección del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO No. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

- II) El padrón con los datos de los trabajadores integrantes del referido Sindicato.
- III) Los estatutos internos del Sindicato.
- IV) La solicitud ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa para el depósito y registro del acta de asamblea constitutiva, padrón de trabajadores, estatutos y comité ejecutivo.
- V) El registro del Sindicato ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

--- **SEGUNDA.**- En los términos de las constancias exhibidas y de la resolución emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, según el expediente número **0/25-02/2018**, queda debidamente acreditado el registro del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, así como se toma nota del Primer **COMITÉ EJECUTIVO**, integrado por las personas que a continuación se enlistan, quienes durarán en sus cargos un período de 4 (cuatro) años, con fecha de inicio el día **22 (veintidós) de Febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminación el día 22 (veintidós) de Febrero de 2022 (dos mil veintidós):**

SECRETARIO GENERAL.- ARACELI PADILLA MEZA.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- FABIAN CAZARES GONZALEZ.
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.- CESAR EFRAIN SOTO SERRANO.
SECRETARIO DE FINANZAS.- JESUS ALBERTO MORALES LEÓN.
SECRETARIO DE PENSIONES Y ESCALAFÓN.- MARÍA ISABEL JACOBO CABANILLAS.
SECRETARIO DE FORMACIÓN SINDICAL.- CARLOS ALFREDO CASTRO SAUCEDA.
SECRETARIO DE DEPORTES.- WALTHER HIGUERA GÁMEZ.
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- MARTHA DANIELA HERNÁNDEZ FLORES.
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- VERÓNICA PARENTE SAUCEDO.
SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES.- ROSA ISELA BELTRÁN RIVERA.
SECRETARIO DE VIVIENDA.- MARTHA SERAFINA ROGERS BARAJAS.

--- **TERCERA.**- En consecuencia, de conformidad con los **ESTATUTOS INTERNOS** del Sindicato, el Comité Ejecutivo, encabezado por el Secretario General, tendrá la representación legal del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, según los siguientes artículos:

--- **CAPITULO VII.- DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO.**

--- **ARTÍCULO 29.** La representación del sindicato recae en el comité ejecutivo, quien tendrá todas las facultades que se desprendan de los estatutos, así como de las leyes. Sin menoscabo a lo anterior, el secretario general en lo individual representará legalmente al sindicato en los términos del artículo 376, de la Ley Federal del Trabajo, y para ello se le otorga y se le confiere:

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, a fin de que represente al sindicato ante toda clase de autoridades y particulares, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, hacer y recibir pagos, interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, concediéndole para tal efecto, todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y al primer párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil de Sinaloa y su correlativo para el Código Civil Federal, Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgándole inclusive cláusula para querrellarse en lo criminal. b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, tendrá la representación necesaria para una franca

Página 27

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO

Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195

administración; así mismo para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio, también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan al sindicato, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos de instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y desista del amparo directo o indirecto, otorgándole así mismo el mandato en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representación que podrá ejercer ante toda clase de autoridades, inclusive asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot, Procuraduría Federal del Consumidor, Administración Fiscal Regional, Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y toda clase de autoridades administrativas. Con tales facultades puede representar al Sindicato o a las Delegaciones, tanto en el ámbito colectivo, como individual; así como para defender en lo individual a los socios que integran el Sindicato; facultándolo para que haga uso del derecho de huelga cuando sea necesario. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el Artículo 123, Apartado A, Constitucional y sus Leyes Reglamentarias establecen a favor del trabajador, así como las que se deriven del contrato colectivo de trabajo. Tendrá facultades para sustituir o delegar en todo o en parte el poder que le es conferido conservando sus facultades a pesar del otorgamiento o sustitución de poder que otorgue.

— El Comité está facultado para adquirir o enajenar muebles e inmuebles que sean necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

— CAPITULO VIII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

— ARTÍCULO 30. Son las obligaciones del Secretario General: I) Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.- VIII) Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en general, así como a los Órganos que integran, en los términos de estos Estatutos.- XI) Firmar en unión del Secretario de Finanzas, los cheques, libramientos y demás documentos que representen algún valor a cargo del Sindicato.

PERSONALIDAD

— Los comparecientes acreditan la legal existencia del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, y los estatutos vigentes de dicha agrupación, con los propios documentos que forman parte de la presente protocolización, mismos que han quedado agregados al apéndice de mi protocolo notarial.

GENERALES

--- La señora ARACELI PADILLA MEZA, manifiesta ser mexicana, soltera, de cuarenta y siete años de edad, originaria de esta ciudad, lugar donde nació el día seis de diciembre de mil novecientos setenta, de ocupación Maestra, con domicilio en Privada del Sauce número 2437, Fraccionamiento Los Almendros, en esta ciudad, y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, sin acreditarlo, que cuenta con Clave Única de Registro de Población PAMA701206MSLDZR06, y se identifica ante el suscrito Notario exhibiéndome el original de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PDMZAR70120625M300.

--- El señor FABIAN CAZARES GONZÁLEZ, manifiesta ser mexicano, casado, de cincuenta y ocho años de edad, originario de Las Higueras de los Natosches, El Fuerte, Sinaloa, lugar donde nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY

NOTARIO PÚBLICO NO. 195 EN EL ESTADO DE SINALOA

cincuenta y nueve, de ocupación Maestro, con domicilio en Calle Cristóbal Colón sin número, en la localidad de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, de paso por esta ciudad y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, sin acreditarlo, que cuenta con

Clave Única de Registro de Población CAGF590927HSLZNB04, y se identifica ante el suscrito Notario exhibiéndome el original de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector CZGNFB59092725H100.-----

--- La señora VERONICA PARENTE SAUCEDO, manifiesta ser mexicana, casada, de cuarenta y cinco años de edad, originaria de Mazatlán, Sinaloa, lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos setenta y dos, de ocupación Secretaria, con domicilio en Calle Quirino Ordaz número 18229, Fraccionamiento Villa Universidad, en Mazatlán, Sinaloa, de paso por esta ciudad y al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, sin acreditarlo, y se identifica ante el suscrito Notario exhibiéndome el original de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector PRSCVR72080225M000.-----

--- Dejo agregada al Apéndice de mi Protocolo, en el legajo relativo a esta Escritura y bajo la letra "G", copias certificadas de las identificaciones oficiales de los comparecientes, previo cotejo que realicé con sus originales los cuales regresé a los interesados para su uso y custodia.-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- La verdad del acto.-----

--- II.- Que los comparecientes otorgaron ante mí el presente instrumento, manifestando su conformidad con el mismo y firmando para constancia.-----

--- III.- Que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes identifique plenamente y los considero con capacidad legal suficiente, ya que no se presentan en ellos signos evidentes de incapacidad natural.-----

--- IV.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, a los cuales me remito y devuelvo a los interesados para su resguardo.-----

--- V.- Que los comparecientes LEYERON por sí mismos el presente instrumento y en esta Notaría a mi cargo se les EXPLICÓ su contenido, siendo advertidos de su valor y efectos legales se manifestaron conformes con todo lo escrito, y en señal de aceptación ratifican y firman este documento el día de su fecha en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.- COMPARECIENTES: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.- ARACELI PADILLA MEZA.- SECRETARIA GENERAL.- Firmado.- Una firma ilegible.- FABIAN CAZARES GONZALEZ.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- Firmado.- Una firma ilegible.- VERÓNICA PARENTE SAUCEDO.-

Página 29

COTEJADO
por el Notario

COTEJADO
Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray
Notario Público No. 195



SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.- Firmado.- Una firma ilegible.- ANTE MÍ: LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY.- Notario Público No. 195 en el Estado.-

Firmado: una firma ilegible.- El sello notarial de autorizar.-----

- - - ESTE DOCUMENTO ES EL PRIMER TESTIMONIO OBTENIDO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, INTEGRADO POR 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS EN SUS ANVERSOS, COTEJADAS POR ANVERSOS Y REVERSOS Y ESCRITAS EN MÁQUINA CON TINTA QUE GARANTIZA LA PERMANENCIA DE LO ESCRITO.- SE EXTIENDE PARA USO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.- SE DEJAN AGREGADAS AL APÉNDICE DEL VOLUMEN IX (NOVENO) DE MI PROTOCOLO EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA, BAJO LA LETRA "A" EL ACTA DESTACADA QUE SE PROTOCOLIZA; BAJO LA LETRA "B", ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE; BAJO LA LETRA "C", PADRÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE; BAJO LA LETRA "D", ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE; BAJO LA LETRA "E", SOLICITUD DE REGISTRO DEL SINDICATO; BAJO LA LETRA "F", REGISTRO DEL SINDICATO, Y BAJO LA LETRA "G" COPIAS CERTIFICADAS DE LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES DE LOS COMPARECIENTES.- DOY FE.-----

--- EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO, A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY
Notario Público 195 en el Estado de Sinaloa



Lic. Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Notario Público 195 en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en esta municipalidad:-----

CERTIFICO-----

Que la presente copia fotostática compuesta de (15)
(QUINCE) ----- fojas útiles, es fiel reproducción de:

PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
6751, VOL. IX, LIBRO 2, Y 1 ANEXO -----

documento que tuve a la vista y previo cotejo devuelvo al interesado para su uso y resguardo.-----

--- Autorizo esta certificación de copias en Culiacán, Sinaloa, México, a los 21 (VEINTIUN) ----- días del mes de ABRIL ----- de 20 18 ----- DOY FE.-----





JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente número. - 0/25-02/2018.
Solicitud de registro de Sindicato Único
de Trabajadores Académicos y
Administrativos de la Universidad
Autónoma de Occidente.

Culiacán, Sinaloa, acuerdo de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa, correspondiente a la sesión
celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Visto para resolver la solicitud de registro sindical al rubro
anotado, y;

R E S U L T A N D O:

Primero.- Mediante escrito recibido bajo el número 0/25-
02/2018, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho,
signado por Araceli Padilla Meza, Fabián Cazares González
y Cesar Efraín Soto Serrano, Secretario General, Secretario
de Organización y Secretario de Trabajo del Sindicato
Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la
Universidad Autónoma de Occidente, mediante el cual
solicitan el registro de la organización Sindical, allegando
original y dos copias, del acta constitutiva, padrón de socios,
lista de asistencia, estatutos sindicales y asamblea de
elección de mesa directiva.

febrero de dos mil dieciocho, dictó acuerdo en el cual turna al pleno la solicitud correspondiente, para su resolución.

Expuesto lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver la presente solicitud sindical, de conformidad con el artículo 123 apartado "A", fracción XVI y XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 377 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.- Analizada la documentación en la que los peticionarios sustentan su solicitud de registro como Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, se advierte que cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, II, IV, V, VI y último párrafo del artículo 365 y 365 bis de la Ley de la Materia, al exhibir en original y dos copias, acta de asamblea constitutiva, lista de socios, estatutos y acta de asamblea de elección de la directiva, resultado oportuno citar el contenido literal de los ordenamientos legales invocados, que establecen:



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Tercero.- Que el objeto social plasmado en los estatutos del Sindicato de Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, tiene como objetivo el estudio, mejoramiento económico, social y cultural y defensa de los derechos de los trabajadores que lo integran, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo texto vigente es el siguiente:

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Cuarto. - Que el padrón de la organización de referencia está integrado por veintidós socios, por lo que se satisface el requisito formal que establece el artículo 364, al haberse constituido por más de veinte trabajadores en activo en





JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

relación con lo previsto por el diverso numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse y se:

RESUELVE

Primero.- Se concede el registro del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Segundo.- Regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número de registro sindical 0/22-01/2018, y fórmese expediente definitivo.

Tercero.- Este Órgano Jurisdiccional en estricta observancia a lo establecido por la fracción XX y XXXI del artículo 123 Constitucional; 356, 358, 359, 360, 365, 365 bis, 366, 368, 374, 376, 377; Fracciones II, III, IV y VI del numeral 700 de la Ley Federal del Trabajo, toma nota del toma nota del primer comité Ejecutivo el cual durara en funciones cuatro años de acuerdo al artículo 18 de los estatutos que rigen la vida

interna de la presente organización comprendiendo de **veintidós de febrero de dos mil dieciocho al veintidós de febrero de dos mil veintidós**, quedando integrado de la siguiente manera

Comité Ejecutivo:

Secretario General	Araceli Padilla Meza.
Secretario de Trabajo y Conflictos	Cesar Efraín Soto Serrano.
Secretario de Organización	Fabián Cazares González.
Secretario de Finanzas	Jesús Alberto Morales León.
Secretario de Pensiones y Escalafón	María Isabel Jacobo Cabanillas.
Secretario De formación Sindical	Carlos Alfredo Castro Saucedo.
Secretario de Deportes	Walther Higuera Gámez.
Secretario de Comunicación social Flores.	Martha Daniela Hernández.
Secretario de Actas y Acuerdos	Verónica Parente Saucedo.
Secretario de Prestaciones Sociales	Rosa Isela Beltrán Rivera.
Secretario de vivienda	Martha Serafina Rogers Barajas



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

5

Comisiones Permanentes:

Comisión de Honor y Justicia:

Presidente Gerardo Arellano Bojórquez.

Secretario Erika Pilar Montoya Olivas.

Comisión de Hacienda.

Presidente Dulce Carolina Santiesteban Rivera.

Secretario Raúl Gaxiola Castro.

Comisión Legislativa:

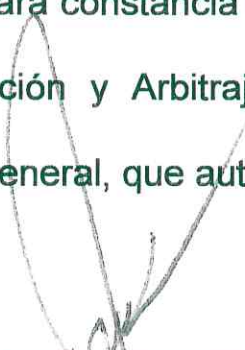
Presidente Raymundo Magaña Osuna.

Secretario Liliana Patricia Navarro González.

Hágasele del conocimiento a la organización sindical de referencia, que con motivo del registro que se les está concediendo, de conformidad con lo establecido por el numeral 377 de la Ley Federal del Trabajo, está obligada a proporcionar a las autoridades de trabajo los informes que les soliciten, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato, comunicar ante esta autoridad las modificaciones que se realicen dentro de un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar e informar cada tres meses por lo menos de las altas y bajas sus integrantes.

Procédase a llevar a cabo la notificación personalmente a los solicitantes de la presente resolución.

Así lo proveyeron y firman para constancia los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.



Licenciado Jaime Salomón Hariz Piña.
Presidente de la Junta Local de
Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.



Licenciado Joel De Jesús Zavala Pérez
Representante del Capital



Carlos Valenzuela López
Representante Substituto del trabajo

Se Cierra y Autoriza lo Actuado
Doy Fe.



Licenciado José Fernando Salazar López.
Secretario General

El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, - - - -
con fundamento en los Artículos 695, 723, y 797
de la Ley Federal del Trabajo. Certifica que la
presente copia concuerda fielmente con su original.
Doy Fe. - - - - -

Culiacán, Rosales, Sin., A 22 de Febrero de 18.



Lic. José Fernando Salazar López





JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente número. - 0/25-02/2018.
Solicitud de registro de Sindicato Único
de Trabajadores Académicos y
Administrativos de la Universidad
Autónoma de Occidente.

Culiacán, Sinaloa, acuerdo de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Sinaloa, correspondiente a la sesión
celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Visto para resolver la solicitud de registro sindical al rubro
anotado, y;

R E S U L T A N D O:

Primero.- Mediante escrito recibido bajo el número 0/25-
02/2018, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho,
signado por Araceli Padilla Meza, Fabián Cazares González
y Cesar Efraín Soto Serrano, Secretario General, Secretario
de Organización y Secretario de Trabajo del Sindicato
Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la
Universidad Autónoma de Occidente, mediante el cual
solicitan el registro de la organización Sindical, allegando
original y dos copias, del acta constitutiva, padrón de socios,
lista de asistencia, estatutos sindicales y asamblea de
elección de mesa directiva.

febrero de dos mil dieciocho, dictó acuerdo en el cual turna al pleno la solicitud correspondiente, para su resolución.

Expuesto lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver la presente solicitud sindical, de conformidad con el artículo 123 apartado "A", fracción XVI y XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 377 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.- Analizada la documentación en la que los peticionarios sustentan su solicitud de registro como Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, se advierte que cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, II, II, IV, V, VI y último párrafo del artículo 365 y 365 bis de la Ley de la Materia, al exhibir en original y dos copias, acta de asamblea constitutiva, lista de socios, estatutos y acta de asamblea de elección de la directiva, resultado oportuno citar el contenido literal de los ordenamientos legales invocados, que establecen:





JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Tercero.- Que el objeto social plasmado en los estatutos del Sindicato de Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, tiene como objetivo el estudio, mejoramiento económico, social y cultural y defensa de los derechos de los trabajadores que lo integran, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo texto vigente es el siguiente:

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Cuarto. - Que el padrón de la organización de referencia está integrado por veintidós socios, por lo que se satisface el requisito formal que establece el artículo 364, al haberse constituido por más de veinte trabajadores en activo en



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO

relación con lo previsto por el diverso numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 123 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse y se:

RESUELVE

Primero.- Se concede el registro del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

Segundo.- Regístrese en el libro de Gobierno respectivo bajo el número de registro sindical 0/22-01/2018, y fórmese expediente definitivo.

Tercero.- Este Órgano Jurisdiccional en estricta observancia a lo establecido por la fracción XX y XXXI del artículo 123 Constitucional; 356, 358, 359, 360, 365, 365 bis, 366, 368, 374, 376, 377; Fracciones II, III, IV y VI del numeral 700 de la Ley Federal del Trabajo, toma nota del toma nota del primer comité Ejecutivo el cual durara en funciones cuatro años de acuerdo al artículo 18 de los estatutos que rigen la vida

interna de la presente organización comprendiendo de **veintidós de febrero de dos mil dieciocho al veintidós de febrero de dos mil veintidós**, quedando integrado de la siguiente manera

Comité Ejecutivo:

Secretario General	Araceli Padilla Meza.
Secretario de Trabajo y Conflictos	Cesar Efraín Soto Serrano.
Secretario de Organización	Fabián Cazares González.
Secretario de Finanzas	Jesús Alberto Morales León.
Secretario de Pensiones y Escalafón	María Isabel Jacobo Cabanillas.
Secretario De formación Sindical	Carlos Alfredo Castro Saucedo.
Secretario de Deportes	Walther Higuera Gámez.
Secretario de Comunicación social Flores.	Martha Daniela Hernández.
Secretario de Actas y Acuerdos	Verónica Parente Saucedo.
Secretario de Prestaciones Sociales	Rosa Isela Beltrán Rivera.
Secretario de vivienda	Martha Serafina Rogers Barajas



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO



5

Comisiones Permanentes:

Comisión de Honor y Justicia:

Presidente	Gerardo Arellano Bojórquez.
Secretario	Erika Pilar Montoya Olivas.

Comisión de Hacienda.

Presidente	Dulce Carolina Santiesteban Rivera.
Secretario	Raúl Gaxiola Castro.

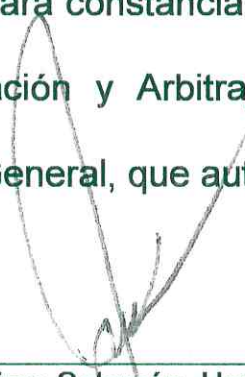
Comisión Legislativa:

Presidente	Raymundo Magaña Osuna.
Secretario	Liliana Patricia Navarro González.

Hágasele del conocimiento a la organización sindical de referencia, que con motivo del registro que se les está concediendo, de conformidad con lo establecido por el numeral 377 de la Ley Federal del Trabajo, está obligada a proporcionar a las autoridades de trabajo los informes que les soliciten, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato, comunicar ante esta autoridad las modificaciones que se realicen dentro de un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar e informar cada tres meses por lo menos de las altas y bajas sus integrantes.

Procédase a llevar a cabo la notificación personalmente a los solicitantes de la presente resolución.

Así lo proveyeron y firman para constancia los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.



Licenciado Jaime Salomón Hariz Piña.
Presidente de la Junta Local de
Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.

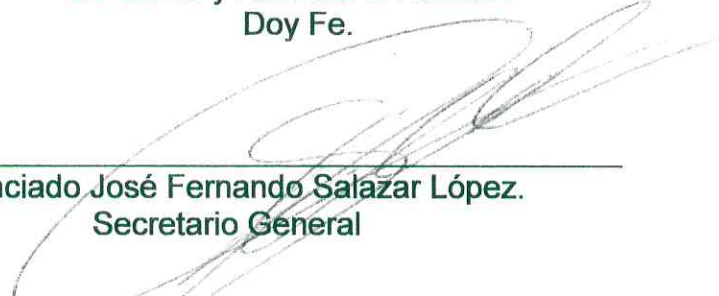


Licenciado Joel De Jesús Zavala Pérez
Representante del Capital



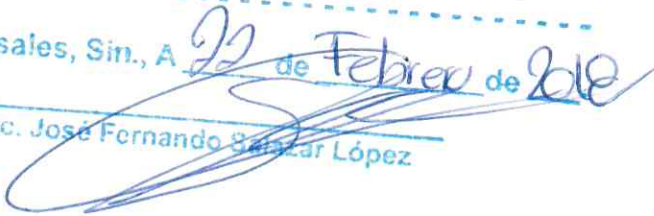
Carlos Valenzuela López
Representante Substituto del trabajo

Se Cierra y Autoriza lo Actuado
Doy Fe.



Licenciado José Fernando Salazar López.
Secretario General

El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, - - - -
con fundamento en los Artículos 695, 723, y 797
de la Ley Federal del Trabajo. Certifica que la
presente copia concuerda fielmente con su original.
Doy Fe, - - - - -

Culiacán, Rosales, Sin., A 22 de Febrero de 2018


Lic. José Fernando Salazar López

